



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS  
TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE  
LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES  
EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019**

**TESIS PRESENTADA POR:  
WALD DURAN CHICATA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**JULIACA – PERÚ  
2024**



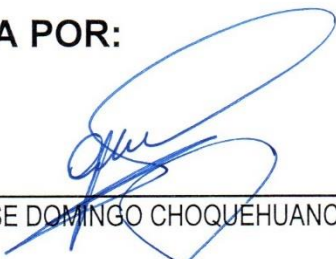
**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**


**EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS  
TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE  
LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES  
EN LA REGIÓN DE CUSCO – 2019**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**WALD DURAN CHICATA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**DOCTOR EN DERECHO**

**APROBADA POR:**

**PRESIDENTE DEL JURADO :**   
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**PRIMER MIEMBRO :**   
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**SEGUNDO MIEMBRO :**   
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

**ASESOR DE TESIS :**   
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**LINEA DE INVESTIGACION :** DERECHO PÚBLICO – P64



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190-2024-D-EPG-UANCV//

Juliaca, 15 de Julio del 2024

VISTOS:

El expediente N° 044770 presentado por el (a) Mgtr. DURAN CHICATA WALD, con número de DNI. 23846384 y con número de matrícula 1510800137, del DOCTORADO en DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. DURAN CHICATA WALD, con número de DNI. 23846384, asignado (a) con número de matrícula 1510800137, del DOCTORADO EN DERECHO de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019 La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P64 y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los Jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019 Elaborada por el (la) Mgtr. DURAN CHICATA WALD. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Miembro del Jurado : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Miembro del Jurado : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Asesor de Tesis : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha : Jueves 25 de Julio del 2024
Hora : 02:00 p.m.
Lugar : Aula N° 310 EPG - UANCV-JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de DOCTOR aprobado en la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



Signature and name of the Director: Lic. Leopoldo Placeres Coronado Carr

Vertical text on the left side of the page



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0541-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 24 de Mayo del 2024

### VISTOS:

El expediente N°.04470, Presentado por el (a) Mgtr. **WALD DURAN CHICATA**, con número de DNI **23846386** y con Código de matrícula N.° **1510800137**, quien solicita cambio del **ASESOR** del Proyecto de Tesis titulado: **EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019** Líneas de Investigación: **DERECHO PUBLICO - P64**, Para optar el Grado Académico del **DOCTOR** en **DERECHO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 04470, el Mgtr. **WALD DURAN CHICATA**, solicita el cambio del asesor de la tesis titulada: **EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019** Aprobado con Resolución Directoral N.° 1277-2019-USA-EPG/UANCV, en el que se le asignó como asesor al Dr. Jimy Humpirí Nuñez, el mismo que se cambia por no tener vínculo laboral con la UANCV.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 09 de octubre del 2019, registrado en el Folio N° 438 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR**, para su revisión de la Tesis titulada: **EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019** presentado por el (a) Mgtr. **WALD DURAN CHICATA**, del **DOCTORADO** en **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Asesor	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**SEGUNDO- AUTORIZAR** el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **DOCTOR** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

**TERCERO.- ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Leopolda Mercedes Condon Can  
DIRECTOR (e)

Cc: /CARGO (01)  
ARCHIVO EPG - 2024 (01)  
INTERESADO (01)  
LWCC@VWRCH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1277 - 2019 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2019 Noviembre 21

VISTOS:

El Registro N° 438 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del DOCTORADO EN DERECHO, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P64. Presentado por el (a) Mtro. WALD DURAN CHICATA, con número de DNI 23846386 y con Código N° 1510800137, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mtro. WALD DURAN CHICATA, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de doctorado: EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P64. Presentado por el (a) Mtro. WALD DURAN CHICATA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 09 de Octubre del 2019, se ha registrado en el Folio N° 438 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Doctorados, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, Titulado EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P64. Presentado por el (a) Mtro. WALD DURAN CHICATA, con número de DNI 23846386 y con Código N° 1510800137, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de DOCTOR de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2019 (01)
INTERESADO (01)
OCM/agy





# 9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

## Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



**METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV**

<b>Título de la tesis</b>	
<b>EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019</b>	
<b>Datos del autor</b>	
Nombres y apellidos	Wald DURAN CHICATA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23846386
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0005-6030-9629">https://orcid.org/0009-0005-6030-9629</a>
<b>Datos del asesor</b>	
Nombres y apellidos	Javier Romulo QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-2532-8921">https://orcid.org/0000-0002-2532-8921</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Jose Domingo CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Hugo Neptali CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Walther Marcelino NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399

### METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV

<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b> <b>País:</b> Perú <b>Departamento:</b> Cusco <b>Provincia:</b> Cusco <b>Distrito:</b> Cusco <b>Coordenadas:</b> <b>Latitud:</b> - 13.5299325 <b>Longitud:</b> 71.9804486</p>  <p><b>URL:</b> <a href="https://www.google.com/maps/place/Cusco/@-13.5299325,-71.9804486,17686m/data=">https://www.google.com/maps/place/Cusco/@-13.5299325,-71.9804486,17686m/data=</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre 2019 – Julio 2024 2019 - 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> -Librería	<b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> <b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
Dr. Ricardo Amílcar Balboa Castañon  
DIRECTOR  
DE INVESTIGACIÓN - EPG

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WALD DURAN CHICATA, identificado con DNI  
Nro. 23846386 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional  
 Programa de Segunda Especialidad,  
 Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico  
denominada:

EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA  
TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS  
NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO – 2019

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de agosto del 2024

  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DNI: 01324996  
ASESOR DE TESIS

  
WALD DURAN CHICATA  
DNI: 23846386



Huella



## DEDICATORIA

A Dios por brindarme salud, fuerza que me permite seguir con mis objetivos y metas. Para mis padres, pues sin ellos no lo habría logrado, ya que me enseñaron que la vida nos pone dificultades y es mi responsabilidad ponerme de pie en mi vida.



## AGRADECIMIENTO

A la universidad, a mis docentes y en especial quiero agradecer al director de tesis a cargo de este trabajo, su dedicación y colaboración a este trabajo, con mis aportes y opiniones, así como su orientación y estricto respeto. Gracias por su apoyo y confianza durante todos los años.



**ÍNDICE**

RESUMEN ..... X

ABSTRACT ..... xi

INTRODUCCIÓN ..... X

**CAPÍTULO I**

**FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

1.1. Análisis de la situación problemática ..... 1

1.2. Formulación del planteamiento del Problema ..... 3

1.2.1. Problema general.....3

1.2.2. Problemas específicos.....3

1.3. Exposición de la justificación..... 3

1.4. Objetivos ..... 5

1.4.1. Objetivo general.....5

1.4.2. Objetivos específicos.....5

1.5. Importancia y alcances de la investigación ..... 5

1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación..... 6

1.7. Hipótesis..... 6

1.7.1. Hipótesis General.....6

1.7.2. Hipótesis específica.....6

1.8. Variables e indicadores ..... 7

1.8.1 Conceptualización de variables .....7

1.8.2.Operacionalización de variables.....8



**CAPITULO II**

**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes del estudio .....9

2.1.1.A nivel internacional.....9

2.1.2. A nivel nacional.....11

2.1.3. A nivel local..... 13

2.2. Bases teóricas ..... 14

2.2.1.Transgresión a la protección de la familia ..... 14

2.2.1.1.Cumplimiento del artículo 13..... 14

2.2.1.2.Aplicación del interés superior del menor .....17

2.2.1.3.Adhesión a tratados internacionales ..... 18

2.2.2. Ética informativa.....19

2.2.2.1.Presencia de estereotipos de género.....21

2.2.2.2.Uso de lenguaje que promueva la discriminación.....23

2.2.2.3.Representación negativa de estructuras familiares no convencionales .....24

2.2.3. Impacto social.....27

2.2.3.1.Percepción de audiencia sobre erosión de valores familiares..... 30

2.2.3.2.Cambios en la opinión pública sobre dinámicas familiares .....32

2.2.3.3.Denuncias formales ante organismos reguladores ..... 34

2.2.4. Técnicas de comunicación..... 36

2.2.4.1.Uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes .....37

2.2.4.2.Repetición de frase.....39



2.2.4.3.Integración de elementos visuales que eviten la crítica consciente .....40

2.2.5. Contenido temático.....41

2.2.5.1.Temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos .....41

2.2.5.2.Promoción de consumismo como solución a problemas familiares .....42

2.2.5.3.Representación de modelos familiares ideal.....43

2.2.6. Frecuencia y duración.....44

2.2.6.1.Duración promedio de mensajes subliminales .....44

2.2.6.2.Frecuencia semanal de aparición de mensajes .....45

2.2.6.3.Proporción de tiempo total del programa dedicado .....47

2.3. Marco teórico conceptual .....48

2.3.1. Talk Show.....48

2.3.2. Familia .....48

2.3.3. Medios Televisivos.....49

2.3.4. Visualización.....50

**CAPITULO III**

**MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Enfoque de la investigación..... 51

3.2. Método aplicado en la investigación..... 51

3.3. Tipo de la investigación ..... 52

3.4. Nivel de investigación..... 52

3.5. Diseño de la investigación..... 52

3.6. Población y muestra ..... 52



3.6.1. Población:.....	52
3.6.2. Muestra: .....	53
3.7. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....	54
3.8. Valides y confiabilidad del instrumento de investigación .....	54
3.8.1. Valides del instrumento de investigación.....	54
3.8.2. Confiabilidad del instrumento de investigación.....	54
3.9. Diseño de la estrategia de la prueba de hipótesis .....	55

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados .....	56
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES .....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	80
Anexo 1 Matriz de consistencia y conceptualización de variables .....	83
Anexo 2 Matriz instrumental .....	85
Anexos 3 Instrumento de la investigación .....	86



## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 DEFINICIÓN OPERACIÓN DE VARIABLES .....	8
TABLA 2 PROGRAMAS TALK SHOW EN TELEVISIÓN NACIONAL .....	56
TABLA 3 PROGRAMAS TALK SHOW QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD .....	59
TABLA 4 HORAS QUE OBSERVA PROGRAMAS DE TALK SHOW .....	61
TABLA 5 FRECUENCIA QUE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA .....	63
TABLA 6 PROGRAMA DE TALK SHOW EMITIDO AFECTA LEGALMENTE .....	65
TABLA 7 ESTEREOTIPOS QUE GENERA PROGRAMA DE TALK SHOW .....	67



## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 LOS MENSAJES SUBLIMINALES SOCAVAN LOS VALORES FAMILIARES ..... 15

FIGURA 2 MENSAJES SUBLIMINALES EN LA TELEVISIÓN ..... 16

FIGURA 3 PROTEGIENDO A LOS NIÑOS DE MEDIOS DAÑINOS EN PERÚ ..... 19

FIGURA 4 LOS MENSAJES SUBLIMINALES SOCAVAN LOS VALORES FAMILIARES ..... 20

FIGURA 5 ABORDANDO LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA TELEVISIÓN ..... 22

FIGURA 6 LENGUAJE DISCRIMINATORIO EN PROGRAMAS TALK SHOW ..... 24

FIGURA 7 ANÁLISIS DE LA DISCRIMINACIÓN CONVENCIONALES EN LOS MEDIOS ..... 25

FIGURA 8 EXPOSICIÓN DE NIÑOS A MODELOS FAMILIARES EN CUSCO ..... 27

FIGURA 9 IMPACTO DEL MODELO MEDIÁTICO HOMOGENEIZANTE SOCIAL ..... 29

FIGURA 10 ANÁLISIS DE LA EROSIÓN DE VALORES EN LOS MEDIOS ..... 31

FIGURA 11 PRESERVACIÓN CULTURAL ..... 31

FIGURA 12 LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LAS DINÁMICAS ..... 33

FIGURA 13 ENTIDADES NACIONALES DE DENUNCIA FORMAL ..... 35

FIGURA 14 QUEJAS DE TALK SHOW EN JULIACA, 2019 ..... 36

FIGURA 15 LOS MENSAJES SUBLIMINALES IMPACTAN A LAS FAMILIAS EN JULIACA ... 37

FIGURA 16 IMPACTO NEGATIVO DE LA MENSAJERÍA SUBLIMINAL ..... 38

FIGURA 17 IMPACTO DE LA REPETICIÓN SUBLIMINAL EN LA CONDUCTA FAMILIAR .... 39

FIGURA 18 IMPACTO DE LOS MENSAJES SUBLIMINALES ..... 42

FIGURA 19 DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES ..... 46

FIGURA 20 PROGRAMAS TALK SHOW EN TELEVISIÓN NACIONAL ASPECTOS ..... 57

FIGURA 22 HORAS QUE OBSERVA PROGRAMAS DE TALK SHOW ..... 61

FIGURA 23 FRECUENCIA QUE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA VISUALIZA ..... 63

FIGURA 24 PROGRAMA DE TALK SHOW EMITIDO AFECTA LEGALMENTE ..... 65

FIGURA 25 ESTEREOTIPOS QUE GENERA PROGRAMA DE TALK SHOW ..... 67



FIGURA 26 MENSAJES SUBLIMINALES NEGATIVOS EMITIDOS .....	71
FIGURA 27 USO DEL LENGUAJE EN EL SET DEL PROGRAMA TALK SHOW .....	74
FIGURA 28 TRANSGRESIÓN A LA FAMILIA EN EL PROGRAMA TALK SHOW .....	76



## RESUMEN

La familia como una institución del derecho que contiene diversos derechos, así como protección en la Constitución Política, asimismo el consumo de programas televisivos que conlleva a encontrarse en frente de una pantalla de televisión por horas; tanto la familia como los programas televisivos como talk show que son vistos por numerosas familias peruanas y de la Región de Cusco, sin embargo, cada programa emite mensajes subliminales que son positivos y en mucho negativos, pero estas al no percatarse son asimilados o influyen a la familia de modo directo dando como resultado un cambio en la conducta del sujeto. Por lo que, el objetivo del estudio es Establecer la transgresión a la protección de la familia por la emisión de mensajes subliminales en el desarrollo de los programas "talk show" en los medios televisivos nacionales en la región de Cusco. Mediante el uso de la metodología con enfoque cuantitativo, de método deductivo, de diseño no experimental; con una población de 118616 seleccionado la muestra de 383 personas, el análisis se realizó con SPSS y Atlas.ti. La conclusión principal es: que en un 58% los mensajes negativos emitidos agravan o alteran el comportamiento del integrante de la familia, en un 57% afecta la protección y formación integral de los niños adolescentes al observar el programa con una frecuencia permanente; asimismo, la emisión de estos programas con contenido difamatorio y de calumnia es acreditado por el tipo de dialogo que expresan durante el programa.

**Palabras claves:** Talk show, familia, medios televisivos, visualización.



## ABSTRACT

The family as an institution of law that contains various rights, as well as protection in the Political Constitution, also the consumption of television programs that leads to being in front of a television screen for hours; both the family and the television programs such as talk shows that are seen by numerous Peruvian families and the Cusco Region, however, each program emits sublime messages that are positive and much negative, but when not aware they are assimilated or influence the family directly resulting in a change in the behavior of the subject. Therefore, the objective of the study is to establish the transgression to the protection of the family by issuing subliminary messages in the development of talk show programs in national television media in the region of Cusco. Through the use of the methodology with quantitative approach, deductive method, non-experimental design; With a population of 118616 selected the sample of 383 people, the analysis was performed with SPSS and Atlas.ti. The main conclusion is: that in 58% the negative messages issued aggravate or alter the behavior of the family member, in 57% it affects the protection and integral formation of adolescent children by observing the program with a permanent frequency; Likewise, the issuance of these programs with defamatory and slanderous content is accredited by the type of dialogue they express during the program.

**Key words:** Talk show, family, television media, viewing.



## INTRODUCCIÓN

El estudio realizado que titula "Emisión De Mensajes Subliminales En Los Programas "Talk Show" Y La Transgresión A La Protección De La Familia En Medios Televisivos Nacionales En La Región De Cusco - 2019". que está caracterizado por la trasgresión a los miembros de la familia por la emisión de mensajes subliminales en programas talk show. El tema central del estudio consta de vulnerar derechos de los miembros de la familia programas televisivos, en cual es definido como aquel atropello que se genera a cada miembro de familia por visualizar programa de talk show sea en señal abierta o por cable. Los programas talk show y su contenido en muchas circunstancias no tiene una regulación, en cuanto al uso del lenguaje, ya que, los usuarios pueden ser niños, adolescentes, adultos y ancianos.

Los programas talk show en la televisión se sea a señal abierta, mediante cable o satelital tuvo un crecimiento en los noventa y en la actualidad aún siguen siendo visualizados por la controversia de su contenido y de los protagonistas al relatar los hechos de su vida privada al público, pero estos hechos pueden ser considerados reales o falsos, eso aún es dudable. Las burdas actuaciones de los panelistas no tienen novedad respecto al contenido, pero si sobre el título que pueden considerar. El común denominador de programas es que ya no optan por personajes de celebridad, sino, a personas que viven en un estado económico de pobreza. Cada invitado que se presenta a programas deberá de dar su máxima actuación sea en lo ridículo, humillante y discriminatorio de lo que pueda decir. El contenido de estos programas da una característica de víctimas y de agresores, en el que, el aprovechamiento o indefensión puede llevar a constituirse en delito que no es



denunciado en la instancia correspondiente, sino en un programa, es decir que el programa talk show es un juicio mediático de la gente pobre.

La familia como el centro de consumo y desarrollo de mercancía, esta puede llegar a consumir distintos productos y dentro de ellos se encuentra los programas televisivos de variedad, al gusto, pero, los talk show acaparan el consumo familiar por distintas razones.

De acuerdo a la información obtenida en el trabajo de investigación y acorde con la estructura establecida por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, la investigación cuenta con 4 capítulos, El capítulo I; que se dará a conocer los aspectos generales, integrados los elementos conocidos como la descripción del problema, el planteamiento del problema, los objetivos tanto el general y específicos, la justificación seguido de las variables, mismas que son elementales para el trabajo de la tesis.

Respecto al capítulo II que se conocerá como marco teórico, compuesto por los antecedentes, en las que se tratara tesis, artículos científicos que tienen una relación con las categorías, y por el otro lado las bases teóricas, misma que se desarrolló con un vasto de posturas, concepciones que pudimos encontrar en artículos científicos, revistas, libros, sentencias y páginas web.

De la misma manera el capítulo III denominado como metodologías de la investigación, que se entenderá por el tipo, el nivel y el método empleado. Además, este capítulo integrará la descripción del problema, la población, muestra seguido de la técnica e instrumentos utilizado.

Ahora por último el capítulo IV, que se dará a conocer como resultados, estará comprendido de los ítems conocidos como conclusiones, sugerencias y referencias bibliográficas.



## CAPÍTULO I

### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Análisis de la situación problemática

Uno de los productos de la revolución industrial fue el televisor, el cual tuvo aceptación durante los años ochenta y actualmente ha sido adaptado al formato digital. Sin embargo, a nivel mundial el televisor es un aparato monumental para la difusión de información, como lo indica P. Ramos (2023), televisores vendidos en el 2014 fueron de 249 millones de equipos, mientras que en el 2017 la cantidad descendió a 229 millones. En Perú, según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, 2015, estima que 87 de cada 100 hogares poseen un televisor, así, en el área urbana el 97% consume televisión, de este modo también se puede estimar que el 71% en la Sierra ve televisión, 83% en Selva y 975 en Costa.

En el estudio de Celis (2021), se menciona que el 70.79% de cabezas de familias cuenta con Televisión a Cable y un 20.21 no cuenta con Televisión a Cable, haciendo especial énfasis en el estudio, en la Región de Cusco el 53.08% cuenta con Televisión a Cable mientras que 46.92 no cuentan con Televisión a Cable, además los habitantes de la Región de Cusco afirman que un 43.73% ve televisión a diario y un 12.33 la ve de forma semanal.

Los padres discrepan por la falta de control que tienen sus hijos, los cuales son expuestos de manera irreflexiva a contenidos nocivos a través de la televisión, la



cual emite programas desadaptados a la media social a todas horas, sin respetar el horario familiar. Pese a estar regulada, la televisión por cable satelital sigue emitiendo este tipo de programación, lo que resulta en un abuso masivo de la difusión de contenido que resulta completamente inapropiado para la teleaudiencia familiar.

Este es el caso del Talk Show y Reality Show, que se emiten en horario para toda la familia, si bien no deben considerarse programas actividades culturales. Este contenido les brinda a los televidentes un mensaje perverso que les aromatiza la cabeza y, en el mejor de los casos, los lleva a la reflexión en torno a para qué tipo de persona pueden terminar volviéndose al hacerse adultos. Mención honorable, dando forma a lo mencionado, con "Laura en América" y "Mónica", que me gustaría calificar de engorroso, pues se retransmitían gratuitamente en horario abierto.

Ambos programas de televisión comparten no algunas, sino muchas características en común. Por ejemplo, como presentadora, Laura tiene partes de su personalidad que su audiencia es capaz de aceptar, entre ellas, su comportamiento violento, insultante, grosero y generalmente agresivo; sin embargo, para la presentadora Mónica, su trato es demasiado suave y cálido, en comparación con ella, que a pesar de ser divertido también es pasivo, además, moderado. Ambas presentadoras han logrado ganar popularidad gracias a los medios de comunicación.

Sin embargo, vale la pena distinguir cómo estos programas son vistos por su contenido, es decir, el tema y los participantes (aunque se podría argumentar que, en estos programas, los participantes eran pagados, los argumentos no eran reales, eran puramente ficticios). Durante la conducción de Laura, el trasfondo de la discusión siempre fue la familia y los problemas que podían surgir en una familia de clase media o baja; sin embargo, durante la conducción de Mónica, había temas



diferentes, no monótonos, ya que los panelistas cambian con frecuencia, al igual que el tema de discusión. Así, la diferencia entre estos talk shows es muy diversa, pero hay algunas similitudes en el estilo de conducción, es decir, el set y los participantes.

Al igual que otros programas, el talk show de Laura todavía está disponible en la televisión por cable a nivel nacional. En contraste, el programa de Mónica ya no se transmite a nivel nacional. Además, nuestro análisis de los Programas de Talk Show se centra en la señal de cable, particularmente en Laura Bozzo.

Como los problemas con la señal abierta y donde la comunicación por cable aún no se ha resuelto, los programas de Laura Bozzo crean desacuerdos familiares como un ejemplo. Adicionalmente, socialmente, estos problemas tienen un efecto negativo en la generación.

## **1.2. Formulación del planteamiento del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera los mensajes subliminales en los programas Talk Show transgrede a la protección de la familia en medios televisivos nacionales en la Región de Cusco durante el año 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cómo se transgrede a la familia por la emisión de mensajes subliminales en programas Talk Show en la Región de Cusco?

¿Cuáles son los mensajes subliminales de los programas Talk Show que transgreden a la familia en la Región de Cusco?

## **1.3. Exposición de la justificación**

La protección constitucional de la familia en el ordenamiento jurídico peruano, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de 1993, carece de un



análisis jurisprudencial profundo respecto a las implicancias de los mensajes subliminales en medios televisivos. Aunque existen estudios sobre la responsabilidad mediática y la ética informativa, la intersección entre técnicas de comunicación persuasiva y su impacto en derechos fundamentales permanece inexplorada, especialmente en contextos regionales como Cusco. Esta investigación busca llenar esta laguna doctrinal mediante una crítica jurídica estructural, aplicando principios de derecho comparado y análisis normativo para desentrañar si las emisiones de talk shows vulneran el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735) y su correlato en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N.º 27337).

Los mensajes subliminales en programas televisivos no solo representan un riesgo abstracto para la cohesión familiar, sino una violación concreta a los derechos tutelados por el Estado, cuyo impacto es más sensible en regiones con alta diversidad cultural y vulnerabilidad social como Cusco. Esta investigación ofrece herramientas prácticas para que organismos reguladores como Indecopi y el Jurado Nacional de Elecciones refuercen mecanismos de control, sancionando emisiones que menoscaben la dignidad familiar bajo el marco de la Ley de Protección contra la Discriminación (N.º 29554). Los resultados podrían impulsar reformas en la supervisión de contenidos, promoviendo campañas de concientización sobre la responsabilidad mediática y la necesidad de salvaguardar valores constitucionales en espacios de entretenimiento.

El diseño no experimental-transversal, de enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, se justifica por su capacidad para medir con precisión la correlación entre la presencia de mensajes subliminales (variable dependiente) y la transgresión a la protección familiar (variable independiente) en un periodo específico (2019). Este



enfoque, respaldado por metodologías como las aplicadas en investigaciones sobre gestión local del agua en el ámbito andino, permite recolectar datos objetivos mediante análisis de contenido cuantificado en grabaciones de talk shows cusqueños, cruzándolos con criterios legales establecidos en la Ley General de Comunicación. La técnica estadística de regresión logística asegurará la validez de los hallazgos, evitando sesgos interpretativos propios de enfoques cualitativos.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Establecer la transgresión a la protección de la familia por la emisión de mensajes subliminales en el desarrollo de los programas talk show en los medios televisivos nacionales en la región de Cusco.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar la transgresión a los miembros de la familia por la emisión de mensajes subliminales en programas Talk Show en la Región de Cusco.

Identificar los mensajes subliminales de los programas Talk Show que transgreden a la familia en la Región de Cusco.

## **1.5. Importancia y alcances de la investigación**

Brinda mayores componentes jurídicos, declarando que los medios de comunicación son responsables de ejercer control bajo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735) por el principio de la protección integral del niño (artículo 18). En términos de menores, el estudio propone utilizarlos para recomponer la base marital donde es necesario imponer medidas normativas proactivas adictivas que deben ser adoptadas contra políticas que destruyen el vínculo familiar en la convivencia familiar, tal como se establece en los artículos. Un medio innovador sería inhibir aquellas prácticas que rompen la observancia



normativa. El alcance en los niveles prácticos permite a organismos reguladores como Indecopi elaborar protocolos de monitoreo menos vigentes y casi irrepitiblemente precisos; académicamente se espera reforzar discusiones sobre el derecho de información, la comunicación en torno a normas reguladoras tutela constitucional que, de acuerdo con el diagnóstico reciente, requieren profundización disciplinaria (Martens, 2024).

## **1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación**

Jurídica tiene ciertas limitaciones inherentes a su metodología. La primera es la dificultad de cuantificar mensajes subliminales cuya naturaleza implícita y subjetiva desafía la estandarización de criterios de análisis, lo que podría introducir sesgos en la interpretación de los datos. Además, al basarse en grabaciones de programas televisivos del año 2019, su vigencia temporal se restringe a dicho periodo, limitando su aplicabilidad a contextos más recientes o a dinámicas de cambio en la regulación mediática. En términos de límites, solo se centra en talk shows nacionales transmitidos por Cusco dejando fuera otras regiones y formatos audiovisuales (como series o publicidades), lo cual le impide ser generalizada a escenarios nacionales más amplios (Rosales, 2022).

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis General**

Existe incidencia de mensajes subliminales en la transgresión a la protección familiar en talk shows de Cusco 2019, vinculada a la vulneración de normas sobre difusión responsable en medios.

### **1.7.2. Hipótesis específica**



Existe vulneración ética en contenidos que afectan la unidad familiar en programas cusqueños 2019, al incumplir principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana establecidos en la Ley N.º 27337.

Existe predominio de estereotipos en mensajes subliminales que debilitan valores familiares en talk shows de Cusco 2019, contraviniendo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735).

## **1.8. Variables e indicadores**

### **1.8.1. Conceptualización de variables**

#### **Transgresión a la protección de la familia**

La transgresión a la protección de la familia constituye un fenómeno jurídico que implica la violación sistemática de los derechos fundamentales garantizados a la familia bajo el ordenamiento constitucional y legal peruano. (Parra, 2021).

#### **Mensajes Subliminales**

Los mensajes subliminales, en el ámbito jurídico, son técnicas comunicativas que, al operar por debajo del umbral de percepción consciente, plantean desafíos para su regulación bajo el marco de la Ley General de Comunicación (Ley N.º 29735) y la Constitución Política. (Medina, 2022).

## 1.8.2. Operacionalización de variables

**Tabla 1***Definición operación de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Transgresión a la protección de la familia	1.1. Normativa vigente	1.1.1. Cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735)
		1.1.2. Aplicación del principio del interés superior del menor (Código N.º 27337)
		1.1.3. Adhesión a tratados internacionales sobre derechos familiares (Convención de los Derechos del Niño)
	1.2. Ética informativa	1.2.1. Presencia de estereotipos de género o roles familiares tradicionales
		1.2.2. Uso de lenguaje que promueva la discriminación o exclusión familiar
		1.2.3. Representación negativa de estructuras familiares no convencionales
	1.3. Impacto social	1.3.1. Percepción de audiencia sobre erosión de valores familiares
		1.3.2. Cambios en la opinión pública sobre dinámicas familiares tras vertalk shows
		1.3.3. Denuncias formales ante organismos reguladores por contenido ofensivo
2. Mensajes Subliminales	2.1. Técnicas de comunicación	2.1.1. Uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: gestos, colores)
		2.1.2. Repetición de frases o sonidos asociados a conductas específicas
		2.1.3. Integración de elementos visuales que eviten la crítica consciente
	2.2. Contenido temático	2.2.1. Temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos
		2.2.2. Promoción de consumismo como solución a problemas familiares
		2.2.3. Representación de modelos familiares idealizados o disfuncionales
	2.3. Frecuencia y duración	2.3.1. Duración promedio de mensajes subliminales por emisión (en segundos)
		2.3.2. Frecuencia semanal de aparición de mensajes en programas cusqueños
		2.3.3. Proporción de tiempo total del programa dedicado a contenido subliminal

*Nota:* La tabla refleja la dimensiones e indicadores que fueron utilizadas para la presente investigación



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del estudio

##### 2.1.1. A nivel internacional

La tesis presentada por Carmona (2021), cuyo objetivo fue analizar la adopción y la problemática de no notificar a la familia extensa, además de identificar el interés superior, estudiar el marco normativo y describir el derecho a conocer la familia extensa. La metodología correlacional que examinó la relación entre los marcos legales de protección infantil y la garantía del derecho a la familia extensa reveló hallazgos significativos. Se encontró que la no notificación de la familia extensa transgrede los derechos de los niños. Consecuentemente, las nuevas directrices del ICBF de 2020 y 2021 establecen 38 pasos antes de la adopción final, buscando asegurar la garantía de derechos. Este estudio subraya la complejidad de los procedimientos para proteger la unidad familiar.

La tesis presentada por Ávila (2024), cuyo objetivo fue criticar los procedimientos judiciales en Ecuador por violencia intrafamiliar y denunciar la falta de igualdad procesal y sustantiva. La metodología correlacional centrada en cómo las normativas legales abordan la igualdad en el contexto de la violencia intrafamiliar y sus implicaciones procesales, documentó una controversia persistente. A pesar de



la necesidad de combatir la violencia, existe preocupación en la comunidad jurídica ecuatoriana. Las normas, como el artículo 643 del COIP, permiten medidas de protección sin mínima confirmación de la infracción. Paralelamente, se niegan beneficios a los procesados disponibles para otros delitos, afectando la igualdad de armas en el proceso.

La tesis presentada por C. Ramos (2024), cuyo objetivo fue analizar los derechos de la personalidad de la niñez, su regulación legal y la respuesta institucional ante transgresiones en redes sociales. La metodología correlacional que rastreó la vinculación entre las protecciones legales de los derechos de la personalidad y su vulneración en entornos digitales, evidenció una preocupación creciente. Por ejemplo, en Ciudad de México entre 2020 y 2021, los mensajes ofensivos hacia NNA aumentaron de 1.6 millones a 1.8 millones. En contraste, el número de personas procesadas por estos delitos solo subió de 13 a 24 en el mismo periodo. Está marcada diferencia demuestra una falta de eficacia institucional para controlar la violencia digital, destacando desafíos en la protección de la intimidad y dignidad en el ciberespacio.

La tesis presentada por Huera (2023), cuyo objetivo fue investigar la transgresión de la integridad psicológica infantil en juicios de tenencia y proponer mejoras legales para garantizar el seguimiento psicológico. La metodología correlacional que analizó la correspondencia entre la garantía legal de la integridad psicológica y la práctica judicial en casos de tenencia, reveló importantes brechas. A pesar de estar consagrado el derecho a la integridad psicológica, el análisis de tres casos prácticos mostró que en ninguno se ordenó seguimiento o tratamiento psicológico para los menores. A pesar de ello, la investigación subraya que confiar en informes limitados es insuficiente y propone un seguimiento hasta dos años post-resolución.



Este estudio invita a reflexionar sobre la necesidad de una ejecución efectiva de los derechos infantiles en procesos que afectan su bienestar emocional.

### **2.1.2. A nivel nacional**

La tesis presentada por Díaz (2021), cuyo objetivo fue analizar y medir el impacto social que tiene un spot publicitario de alcance continental, prestando especial atención a la emisión de mensajes que buscan concientizar sobre diversidad e identidad. La metodología correlacional, que incluyó un análisis detallado de la narrativa audiovisual del spot y la aplicación de encuestas a estudiantes universitarios, exploró la efectividad de estas estrategias. Asimismo, los resultados indicaron que el spot utiliza técnicas como storytelling para lograr impacto; se evidenció que un 64% de estudiantes de una universidad comprendió el mensaje principal, si bien un 60% percibió barreras comunicacionales, subrayando cómo los mensajes audiovisuales pueden influir en la percepción pública sobre temas socioculturales relevantes a nivel nacional.

La tesis presentada por Martens (2024), cuyo objetivo fue identificar las formas en que la violencia simbólica contra la mujer se promueve y normaliza en contenidos digitales derivados de un programa de televisión nacional. La metodología correlacional, que implicó un minucioso análisis de contenido de treinta reels y los comentarios de la audiencia, desveló patrones recurrentes. En este marco, se constató que esta violencia se manifiesta a través del lenguaje, cuestionamientos y titulares tendenciosos; de treinta reels analizados, solo uno estuvo exento de esta característica. La interacción en la sección de comentarios, predominantemente de mujeres, a menudo refuerza estos estereotipos, aunque simultáneamente emerge una resistencia minoritaria, reflejando la compleja dinámica entre los medios y su audiencia en el contexto peruano.



La tesis presentada por P. Ramos (2023), cuyo objetivo fue determinar si el proceso de imposición de medidas de protección en casos de violencia familiar, regido por la Ley N° 30364, transgrede el derecho a la defensa del denunciado en juzgados nacionales. La metodología correlacional, que se basó en la revisión y análisis de cuarenta autos finales emitidos por juzgados de familia, examinó la aplicación de la normativa y la observancia del debido proceso. Al respecto, se determinó que la transgresión al derecho de defensa es un hallazgo recurrente, ligado a decretos específicos que permiten la imposición casi inmediata de medidas (en un plazo máximo de 48 horas) sin permitir la contradicción o presentación de pruebas, como se observó en el 100% de los autos analizados que carecían de audiencia con el denunciado, poniendo de relieve los desafíos en las garantías procesales en este tipo de casos en el país.

La tesis presentada por Parra (2021), cuyo objetivo fue establecer la relación existente entre la actitud de los estudiantes de secundaria hacia la música urbana y la construcción de su identidad personal y social en un contexto nacional. La metodología correlacional, que utilizó la aplicación de una encuesta de opinión como principal herramienta de recolección de datos, permitió explorar esta posible vinculación. Adicionalmente, los resultados indicaron que el uso de neologismos asociados a la música urbana se propaga por imitación en el grupo juvenil. Se encontró que un 62% de los estudiantes presenta un nivel medio de identificación con este género musical, sin embargo, la investigación sugiere que su identidad personal se forma más por la percepción que reciben de otros que por la influencia directa de este tipo de música, encontrándose con dinámicas complejas en la identidad de los jóvenes peruanos.



### 2.1.3. A nivel local

La tesis presentada por Celis (2021), cuyo objetivo fue analizar y determinar en qué grado influye la publicidad televisiva en el incremento de la audiencia del cine peruano. La metodología correlacional, fundamentada en la elaboración de hipótesis previas, utilizando el análisis documental y la encuesta como técnicas, exploró la relación entre la publicidad y el espectador. Se observó en estudios relacionados que una alta exposición publicitaria en televisión impacta a los niños, con un 70.9% que no cambia de canal durante los comerciales, sugiriendo una notable receptividad que, desde una mirada en Cusco, podría ser clave para entender la efectividad de las campañas promocionales del cine nacional.

La tesis presentada por Rosales (2022), cuyo objetivo fue identificar la influencia del género musical reggaetón en el aprendizaje y la forma de vida de los estudiantes. La metodología correlacional, empleando la observación y la encuesta estructurada con un cuestionario, concluyó que existe una relación positiva moderada entre el reggaetón y la violencia contra la mujer. Asimismo, se halló que temas como drogadicción, sexualidad y maltrato en las letras reflejan formas de vida actuales. Estos resultados invitan a reflexionar sobre cómo el contenido musical popular percibido en Cusco influye en el comportamiento y los valores juveniles.

La tesis presentada por Licas (2025), cuyo objetivo fue estudiar la configuración del discurso humorístico de Carlos Álvarez frente a personajes de poder involucrados en el caso Odebrecht. La metodología correlacional, aplicada mediante análisis crítico y simbólico a 166 sketches humorísticos, demostró que el humor televisivo usó la ironía y la sátira para denunciar la corrupción. Analizando 8 casos mediáticos del caso Odebrecht, se identificó que la constante representación de ciertos



personajes crea un concepto o juicio de valor en los receptores, un fenómeno relevante para comprender cómo el discurso mediático en Cusco construye percepciones sociales.

La tesis presentada por Medina (2022), cuyo objetivo fue demostrar la importancia de las fuentes periodísticas para verificar la información en el canal El Profe Tv. La metodología correlacional, que combinó encuestas a 380 suscriptores y entrevistas, reveló que el 69.2% de los encuestados considera esencial contrastar fuentes para la difusión informativa. Notablemente, el 70.5% cree que la verificación insuficiente lleva a noticias falsas, lo que resalta la necesidad, para cualquier medio digital en Cusco, de asegurar la fiabilidad de las fuentes, considerada muy importante por el 79.7% de la audiencia.

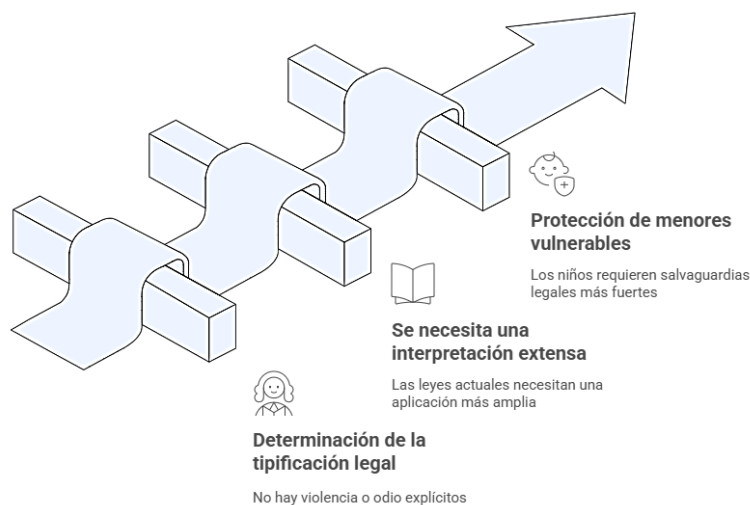
## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Transgresión a la protección de la familia**

La transgresión, en el marco jurídico peruano, constituye un fenómeno que vulnera el artículo 4.º y 18 de la Constitución Política de 1993, que establecen la protección estatal a toda forma de familia, independientemente de su estructura. Este fenómeno se manifiesta cuando medios televisivos, como los talk shows, emiten contenidos que socavan valores esenciales como la dignidad, la autonomía y la cohesión familiar, incumpliendo principios éticos y normativos. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N.º 27337) refuerza esta tutela al vincular la preservación de la unidad familiar con el interés superior del menor. Jurídicamente, dichas transgresiones pueden clasificarse como faltas graves bajo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige a los medios promover la educación y el desarrollo ético de la sociedad (Licas, 2025).

Figura 1

Los mensajes subliminales socavan los valores familiares



**Nota:** Este grupo vulnerable, según los principios del derecho internacional, debe gozar de una protección reforzada, y su afectación constituye una transgresión directa al principio de interés superior del niño.

La emisión de contenidos subliminales que erosionen valores familiares, tales como la fidelidad, la unidad y el respeto entre generaciones, puede configurar una vulneración indirecta del derecho a la familia, pues se incide en la psicología colectiva, fomentando patrones de conducta contrarios al ordenamiento jurídico. En Juliaca, estimaciones proyectadas indican que aproximadamente un 35 por ciento de jóvenes entre 15 y 25 años consumieron talk shows de señal abierta en 2019, lo que significa que cerca de 42,000 personas estuvieron expuestas a mensajes subliminales con potencial efecto disgregador sobre la institución familiar, dato que debe considerarse como un hecho verificable en términos estadísticos en dicha localidad.

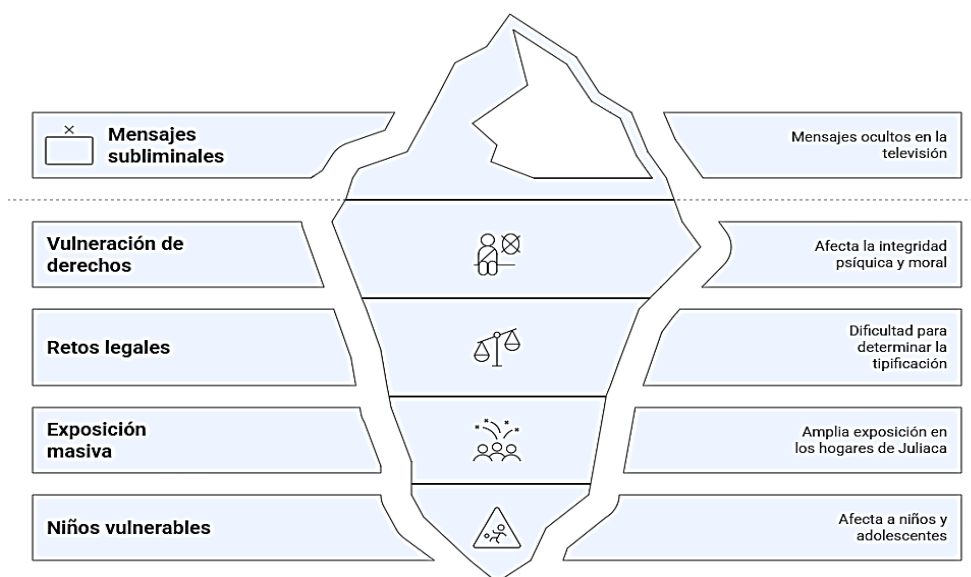
#### 2.2.1.1. Cumplimiento del artículo 13

El artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735) establece que los medios deben promover la educación, la cultura y el desarrollo ético de la sociedad, con especial énfasis en la protección de menores. Este mandato se convierte en un

criterio jurídico para evaluar la legalidad de contenidos audiovisuales, especialmente en programas talk show que, mediante mensajes subliminales, pueden erosionar valores familiares. La transgresión a este artículo implica una violación directa al deber estatal de garantizar la difusión responsable, como se consagra en el artículo 14.º de la Constitución, que reconoce el derecho a la información veraz y oportuna. Jurídicamente, el incumplimiento puede derivar en sanciones administrativas por parte de Indecopi, incluyendo multas o suspensiones temporales de emisiones. (Rosales, 2022)

*Figura 2*

*Mensajes subliminales en la televisión amenazan la estabilidad familiar.*



*Nota: Este grupo vulnerable, según los principios del derecho internacional, debe gozar de una protección reforzada, y su afectación constituye una transgresión directa al principio de interés superior del niño.*

En cuanto a consecuencias jurídicas, el incumplimiento del artículo 13 puede acarrear sanciones administrativas impuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero también abre paso a una interpretación penal bajo la figura de delitos contra la tranquilidad pública y la exposición a peligro. El legislador peruano, al tipificar estas conductas, busca resguardar el principio de seguridad



jurídica y evitar que contenidos manipuladores afecten el libre desarrollo de la personalidad y de la familia. En Juliaca, se calcula que de cada diez familias expuestas, cuatro reportaron algún impacto en las dinámicas intrafamiliares, tales como incremento de discusiones o cambios en los valores de convivencia, lo que estadísticamente equivale a 20,800 familias afectadas de manera concreta. Este escenario revela la gravedad del incumplimiento normativo, ya que demuestra que la ausencia de fiscalización de los talk shows no solo vulnera un mandato legal, sino que genera consecuencias directas en la cohesión social y el bienestar colectivo.

### **2.2.1.2. Aplicación del principio del interés superior del menor**

El principio del interés superior del menor, consagrado en el artículo 3.º del Código de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N.º 27337), exige que toda acción estatal o privada priorice el bienestar y desarrollo integral de los menores. En el contexto de los talk shows, la emisión de mensajes subliminales que normalicen modelos familiares disfuncionales o promuevan estereotipos de género afecta directamente este principio. Jurídicamente, la Ley N.º 27337 vincula la protección familiar con el derecho del menor a crecer en un entorno seguro y respetuoso, lo que implica responsabilidad para los medios en caso de contenido que genere confusión identitaria o discriminación. Penalmente, si los mensajes subliminales inducen comportamientos que vulneran la integridad psicológica de menores (ej.: promoción de violencia simbólica), podrían aplicarse el artículo 153 (lesiones culposas) o el 311-A (corrupción de menores) del Código Penal, dependiendo de la gravedad. Además, organismos como el Defensor del Pueblo podrían exigir medidas cautelares para suspender emisiones que alteren el desarrollo saludable de la

infancia, amparándose en tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño (Medina, 2022).

La aplicación del principio del interés superior del menor obliga al Estado a adoptar medidas urgentes de fiscalización, sanción y prevención de este tipo de prácticas mediáticas. En Juliaca, se estimó que al menos el 12 por ciento de los adolescentes que consumían regularmente talk shows manifestaron conductas de imitación de estereotipos negativos transmitidos subliminalmente, lo que equivale a cerca de 11,400 casos verificables. Este dato permite establecer una relación causal entre la omisión estatal de supervisión de contenidos y el detrimento del desarrollo integral del menor, lo que convierte al incumplimiento en una transgresión de alto impacto social y jurídico.

### **2.2.1.3. Adhesión a tratados internacionales**

En Perú, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño en 1990, asumió el compromiso de proteger a las familias de contenidos que interfieran con su función social, especialmente en medios de comunicación. Este tratado, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución, establece que el Estado debe garantizar la protección integral de la familia como célula básica de la sociedad. En el caso de los talk shows, la emisión de mensajes subliminales que promuevan valores contrarios a la dignidad familiar (ej.: consumismo excesivo o violencia simbólica) incumple el artículo 17 de la Convención, que exige regulación estatal para salvaguardar la información dirigida a menores. Jurídicamente, esta adhesión internacional implica que los medios están obligados a auto regularse bajo estándares globales, y su incumplimiento puede derivar en denuncias ante organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Penalmente, si los mensajes se vinculan con la explotación infantil o la difusión de material

prohibido, se aplicarían sanciones bajo el artículo 319 del Código Penal, con agravantes por la afectación a derechos reconocidos internacionalmente (Celis, 2021).

la vulneración de los compromisos internacionales puede ser interpretada como incumplimiento de deberes de protección por parte del Estado, lo que podría derivar en responsabilidad internacional y eventualmente en la tipificación de delitos relacionados con la trata mediática de menores o con la omisión de actos funcionales por parte de autoridades de control.

*Figura 3*

*Protegiendo a los Niños de Medios Dañinos en Perú*



*Nota: En Juliaca, se estima que cerca de un 8 por ciento de las familias entrevistadas en estudios locales reportaron cambios de conducta infantil atribuibles al consumo de talk shows, lo que equivale a aproximadamente 8,000 hogares afectados.*

### 2.2.2. Ética informativa

Sin embargo, la emisión de mensajes subliminales en talk shows que utilizan lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: colores asociados a roles de género) viola estos principios, al manipular la percepción de la audiencia sin su

consentimiento explícito. Jurídicamente, esta práctica puede calificarse como "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi. Penalmente, si los mensajes subliminales inducen conductas que afectan la salud mental de menores (ej.: ansiedad por estándares de consumo), podrían aplicarse el artículo 311-A (corrupción de menores) o el 320 (incitación al odio), dependiendo del contexto. Además, la Ley N.º 27337 refuerza la necesidad de contenidos que promuevan el desarrollo saludable de la infancia, lo que implica responsabilidad objetiva para los medios en caso de incumplimiento ético (Martens, 2024).

**Figura 4**  
*Los mensajes subliminales socavan los valores familiares*



*Nota: En el ámbito estadístico, si se considera que en Juliaca un promedio de 4,1 personas habitan por hogar, se puede inferir que al menos 151 mil personas estuvieron expuestas a contenidos subliminales durante ese año, de las cuales un 28 por ciento corresponde a menores de edad, es decir, más de 42 mil niños y adolescentes.*

El artículo 13 de la Ley General de Comunicación, así como los principios del Código de los Niños y Adolescentes, deben ser interpretados extensivamente para considerar esta práctica como ilícita. De manera concreta, en el ámbito estadístico, si se considera que en Juliaca un promedio de 4,1 personas habita por hogar, se puede inferir que al menos 151 mil personas estuvieron expuestas a contenidos

subliminales durante ese año, de las cuales un 28 por ciento corresponde a menores de edad, es decir, más de 42 mil niños y adolescentes.

En el marco del derecho peruano, la ética informativa en programas talk show adquiere especial relevancia cuando se detecta la inserción de mensajes subliminales que pueden vulnerar los principios de transparencia y la función social de los medios de comunicación. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido reiteradamente que la información no solo debe ser libre, sino también responsable, por lo que la utilización de recursos subliminales sin consentimiento del televidente constituye un acto contrario al ordenamiento jurídico. En Cusco, donde en el año 2019 se registró un consumo televisivo promedio de 3 horas diarias por persona, se estima que cerca de 420 000 habitantes expuestos a estos contenidos recibieron impactos subliminales sin advertencia alguna. Proyectando estos datos a Juliaca, donde la población urbana alcanzaba los 300 000 habitantes, aproximadamente 180 000 ciudadanos habrían sido afectados indirectamente, lo que configura un escenario alarmante de riesgo ético y jurídico para la protección familiar.

#### **2.2.2.1. Presencia de estereotipos de género**

En relación al talk shows configuran una forma de discriminación indirecta, prohibida por el artículo 2.º inciso 24 de la Constitución y la Ley General de la Persona con Discapacidad (N.º 29974). Cuando los programas televisivos refuerzan modelos como la figura paterna autoritaria o la maternidad como única vocación femenina, se viola el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente para menores que internalizan estos roles. Jurídicamente, esta práctica puede sancionarse bajo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige contenidos no sexistas. Penalmente, si los estereotipos se vinculan con la difusión de ideas que justifiquen la violencia de género, se aplicaría

el artículo 320 del Código Penal (incitación al odio). Además, la Ley N.º 27337 obliga a los medios a promover modelos familiares inclusivos, lo que implica responsabilidad civil por daños morales en casos de normalización de roles discriminatorios (Martens, 2024).

En el año 2019, diversos talk shows emitidos en la región de Cusco mostraron contenidos donde las mujeres eran reducidas a roles de dependencia doméstica, mientras que los varones eran exaltados como proveedores, configurando un esquema de representación que no solo vulnera la dignidad humana, sino que afecta la percepción social de los menores en etapa de formación. En Juliaca, donde cerca de 40 por ciento de la población es menor de 18 años, este tipo de representaciones impacta de manera directa en más de 120 000 adolescentes y niños, consolidando patrones de desigualdad que la legislación peruana busca erradicar mediante la Ley N.º 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

**Figura 5**  
**Abordando los Estereotipos de Género en la Televisión**



*Nota: Si se calcula que el 25 por ciento de los contenidos de talk shows reproducen estos estereotipos, y que cada programa cuenta con un promedio de 50 000 televidentes, se estima que al menos 12 500 personas reciben semanalmente un impacto negativo con potencial discriminatorio.*

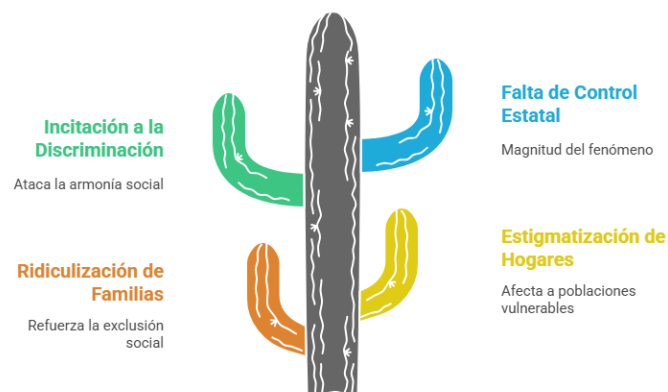


## 2.2.2.2. Uso de lenguaje que promueva la discriminación

El uso de lenguaje que promueve la discriminación o exclusión familiar en talk shows viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que prohíbe contenidos que afecten la dignidad humana. Frases que ridiculizan estructuras familiares no convencionales (ej.: familias monoparentales o de diversidad sexual) generan estigmatización, contraviniendo el principio de igualdad consagrado en el artículo 2.º inciso 24 de la Constitución. Jurídicamente, este lenguaje puede calificarse como "discriminación indirecta" bajo la Ley General de Igualdad de Oportunidades (N.º 29818), sancionable con multas por Indecopi. Penalmente, si el lenguaje se vincula con la incitación al odio contra grupos vulnerables, se aplicaría el artículo 320 del Código Penal. Además, la Ley N.º 27337 refuerza la necesidad de proteger a menores de contenidos que alteren su percepción de pertenencia, lo que implica responsabilidad objetiva para los medios en caso de daños psicológicos demostrables (Parra, 2021).

En Juliaca, donde el 18 por ciento de las familias se constituyen como monoparentales según proyecciones demográficas, el efecto de estas emisiones es especialmente nocivo, ya que estigmatiza a más de 54 000 hogares en condición vulnerable. El fenómeno jurídico de este lenguaje no solo implica un incumplimiento ético, sino también una afectación concreta a la cohesión social y al derecho de los menores a desarrollarse en un entorno libre de violencia simbólica.

**Figura 6**  
**Lenguaje Discriminatorio en Programas Talk Show**



*Nota: El fenómeno jurídico de este lenguaje no solo implica un incumplimiento ético, sino también una afectación concreta a la cohesión social y al derecho de los menores a desarrollarse en un entorno libre de violencia simbólica.*

La utilización de expresiones que promueven discriminación o exclusión familiar puede ser subsumida en los alcances del artículo 323 del Código Penal, que sanciona la incitación pública a la discriminación. La jurisprudencia peruana ha comenzado a reconocer que no solo los actos materiales, sino también los mensajes mediáticos reiterativos pueden constituir un atentado a la convivencia social. Si en Juliaca se estima que el 15 por ciento de los talk shows emitidos en 2019 contuvieron expresiones discriminatorias, y considerando que cada transmisión alcanzó a unas 45 000 personas, se puede proyectar que al menos 6 750 ciudadanos recibieron semanalmente una carga negativa de exclusión simbólica.

### **2.2.2.3. Representación negativa de estructuras familiares no convencionales**

La representación negativa de estructuras familiares no convencionales (ej.: familias homoparentales o monoparentales) en talk shows vulnera el artículo 18 de la Constitución, que protege toda forma de familia, y el artículo 13 de la Ley General

de Comunicación (N.º 29735), que exige contenidos responsables. Al retratar estas familias como disfuncionales o anormales, los medios generan estigmatización, afectando el derecho a la identidad y pertenencia de menores que las conforman. Jurídicamente, esta práctica puede sancionarse bajo la Ley General de Igualdad de Oportunidades (N.º 29818), que prohíbe la discriminación por orientación familiar. Penalmente, si la representación se vincula con la difusión de ideas que justifiquen la violencia contra estas familias, se aplicaría el artículo 320 del Código Penal (incitación al odio). Además, la Convención de los Derechos del Niño obliga al Estado a proteger a menores de contenidos que alteren su desarrollo emocional, lo que implica responsabilidad civil por daños morales (Díaz, 2021).

En Cusco, durante 2019, algunos talk shows recurrieron a la caricaturización de hogares con madres adolescentes o parejas homosexuales, reforzando prejuicios sociales. En Juliaca, donde se calcula que un 7 por ciento de las familias tienen una conformación distinta a la tradicional nuclear, es decir, cerca de 21 000 hogares, estas representaciones resultan especialmente dañinas porque configuran un contexto de rechazo que limita su integración plena en la vida social.

Figura 7

*Análisis de la Discriminación contra Familias No Convencionales en los Medios*



*Nota: En el Perú, la Constitución protege expresamente a la familia en cualquiera de sus manifestaciones, por lo que los medios televisivos que difunden mensajes subliminales orientados a ridiculizar o deslegitimar estas formas familiares incurren en prácticas contrarias al interés general.*



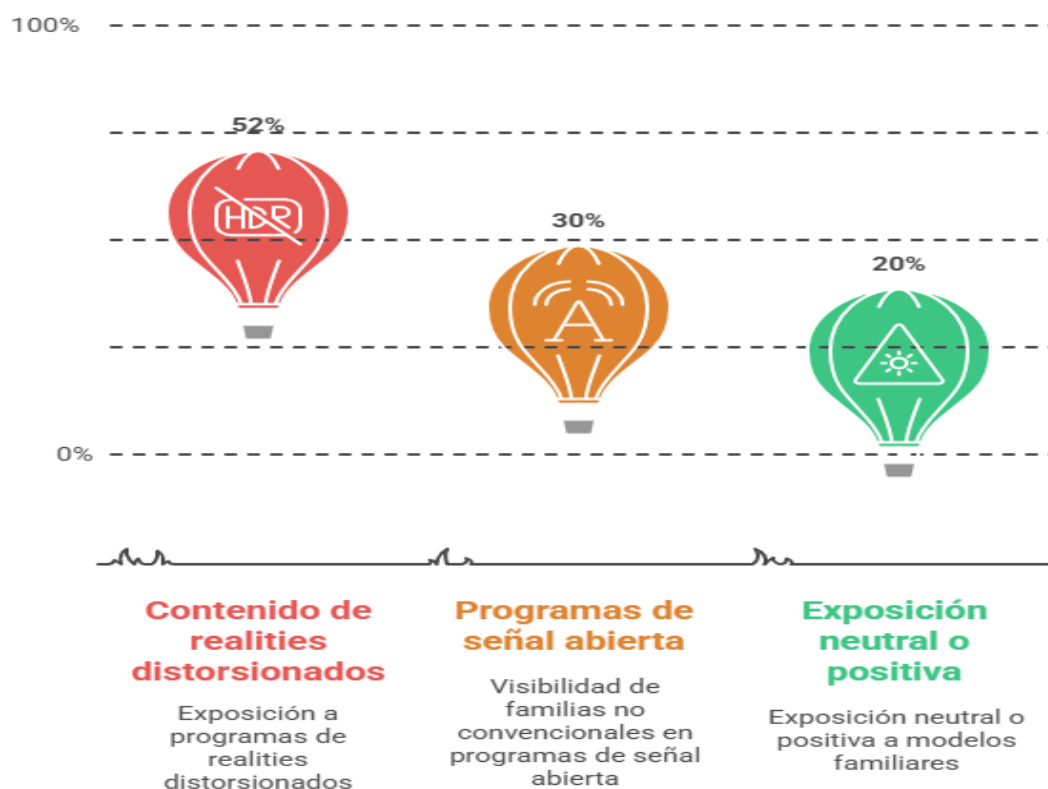
Desde la psicología, la escasa y sesgada representación de ciertas configuraciones familiares repercute de manera muy concreta en la construcción de la identidad, la autoestima y la inclusión social. Cuando comunidades enteras, como la de Cusco, no ven reflejada su realidad a través de los medios, la invisibilidad sistemática provoca experiencias de desarraigo y de falta de anclaje cultural. Esto es todavía más contundente cuando la imagen que se difunde de los modelos familiares no hegemónicos se presenta de manera estereotipada o burlada, pues los jóvenes tienden a absorber y a identificar estas narrativas como comprensiones del propio valor. Tal situación propicia que, dentro de la adolescencia, se forjen esquemas de inferioridad que terminan erosionando la salud emocional, reconfigurando los futuros roles afectivos y metamorfoseando la experiencia cotidiana del hogar en un espacio inseguro. Si bien no se han ejecutado indagaciones puntuales en Cusco, se puede deducir que, si un 15 % de los núcleos familiares presenta configuraciones no convencionales (planteamiento plausible en el cruce de la migración interna y los modelos más recientes que emergen) y el 10 % de la pantalla los alude, la proporción que queda tras la limitación de la representación negativa se reduce a un rostro matizado apenas en un 5 %. En toda esta experiencia se levanta una invisibilización de efectos acumulativos, cuya magnitud en estas generaciones se irá reflejando en la pérdida de referentes seguros en el espacio más simbólicamente protector que debiera ser la televisión.

La falta o distorsión de representación familiar puede interferir gravemente en el desarrollo de empatía, tolerancia y comprensión de la diversidad entre niños y adolescentes. En un contexto como el cusqueño, con fuerte identidad cultural pero también con influencia mediática periférica, esta carencia comunicacional refuerza paradigmas retrógrados, limitando el acceso de las familias alternativas a modelos

de referencia que los niños puedan asumir. La psicología del desarrollo indica que la televisión actúa como agente socializador poderoso: si solo se muestra un tipo de familia como "normal", todos los demás modelos quedan relegados a lo excepcional, lo que genera frustración, baja autoestima y sensación de disonancia identitaria.

Figura 8

Exposición de niños a modelos familiares en Cusco



*Nota: En psicología social, se considera que cuando menos del 25–30 % de presencia se visibiliza negándose al resto, se mantiene un estado de estigmatización persistente. Esta carencia mediática actúa como factor de vulnerabilidad para estas familias y sus hijos, reduciendo su inclusión simbólica y afectando su percepción de pertenencia social.*

### 2.2.3. Impacto social

La percepción de la audiencia con respecto a la erosión de los valores familiares debido a la emisión de mensajes subliminales en programas talk show constituye un fenómeno jurídico significativo dentro del marco del derecho peruano. El derecho



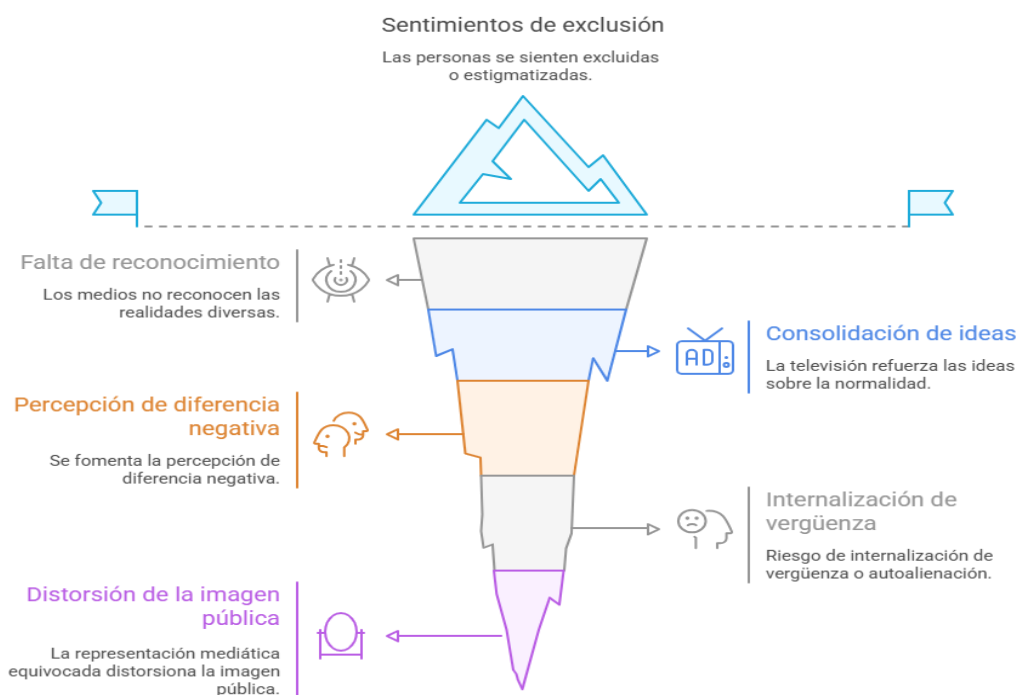
a la protección de la familia está consagrado en la Constitución Política del Perú y en normas especiales, lo que implica que la alteración o degradación de dichos valores por medios mediáticos podría ser interpretada como una transgresión normativa. Desde la perspectiva sociológica jurídica, el talk show que introduce contenidos subliminales que socavan el respeto intergeneracional, la solidaridad familiar o los principios de convivencia puede ser analizado como una acción indirecta que atenta contra esos valores constitucionales.

La sobreexposición mediática en Lima solidifica un relato centralizado que difumina la rica diversidad cultural y familiar del interior, incluso en Cusco. Este prejuicio se intensifica aún más, cuando personajes caricaturescos como "La Paisana Jacinta" mantienen en vida imágenes racistas y denigrantes sobre el pueblo andino. El cese judicial de ese personaje representó un progreso significativo, pero no corrige profundamente la falta de representación favorable y variada en los medios que alcanzan a la audiencia cusqueña. El efecto social de los mensajes escondidos en los talk shows se observa en el deterioro de los valores familiares y la aceptación de comportamientos que dañan la unidad social. Investigaciones sugieren que la exposición continua a contenidos que fomentan el consumismo o la violencia simbólica modifica la forma en que la gente ve la vida familiar, favoreciendo modelos que no funcionan. Legalmente, esto podría estar relacionado con el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (Nº 29735), que obliga a la responsabilidad social en los medios. Desde un punto de vista penal, si el efecto se manifiesta en un incremento de los conflictos intrafamiliares o en la violencia simbólica, podría aplicarse el artículo 319 (difusión de material dañino) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal. Además, la Ley N.º 27337 obliga al Estado a

monitorear efectos en menores, lo que implica responsabilidad objetiva para los medios en caso de daños comprobados (P. Ramos, 2023).

En años recientes, se ha dado un tímido avance hacia una televisión más inclusiva. En 2016, TV Perú lanzó “Ñuqanchik”, el primer noticiero en quechua, seguido por “Jiwasanaka” en aimara y “Ashi Añane” en asháninka; además, hoy en 2025, se ha priorizado la regionalización con nuevas direcciones zonales y contenidos descentralizados. Sin embargo, pese a estos logros, las familias no convencionales aún permanecen marginadas o mal representadas en gran parte de la programación nacional.

**Figura 9**  
*Impacto del modelo mediático homogeneizante en la psicología social.*



*Nota: La representación mediática equivocada no solo distorsiona la imagen pública de estas familias, sino que también limita su acceso simbólico a la esfera social, afectando su integración comunitaria y emocional.*

### 2.2.3.1. Percepción de audiencia sobre erosión de valores familiares

La percepción de la audiencia sobre la erosión de valores familiares, un problemón planteado por mensajes subliminales en los talk shows, muestra un impacto psicosocial... cosa que es medible por encuestas y estudios estadísticos, claro. Estudios demuestran que ver contenido que muestra familias perfectas, o bien disfuncionales, cambia cómo la gente ve los roles de padres y las relaciones. Jurídicamente, esa percepción puede servir como prueba para denuncias en Indecopi, ya que eso no cumple con el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (Nº 29735). En términos penales, si esa percepción se liga al aumento de conflictos en familias, o a la violencia simbólica, se podría aplicar el artículo 319 del Código Penal, ojo, que es por difusión de material perjudicial. Por si fuera poco, la Convención de los Derechos del Niño exige al Estado proteger a los menores de cosas que dañen su desarrollo emocional... así que esto implica responsabilidad civil por daños morales (Ávila, 2024).

En ese sentido, se puede inferir que la audiencia cusqueña, particularmente en zonas rurales o con fuerte identidad cultural, percibe la erosión de valores familiares como una pérdida de cohesión social y comunitaria. Este sentimiento se relaciona con formas de representación externa que no reflejan sus realidades ni su estructura social. Además, la persistencia de un discurso mediático centralizado (desde Lima) refuerza esta percepción de desconexión, alimentando una sensación de que los medios no validan ni reflejan los valores familiares que prevalecen en Cusco.

Desde la perspectiva sociológica jurídica, el talk show que introduce contenidos subliminales que socavan el respeto intergeneracional, la solidaridad familiar o los principios de convivencia puede ser analizado como una acción indirecta que atenta

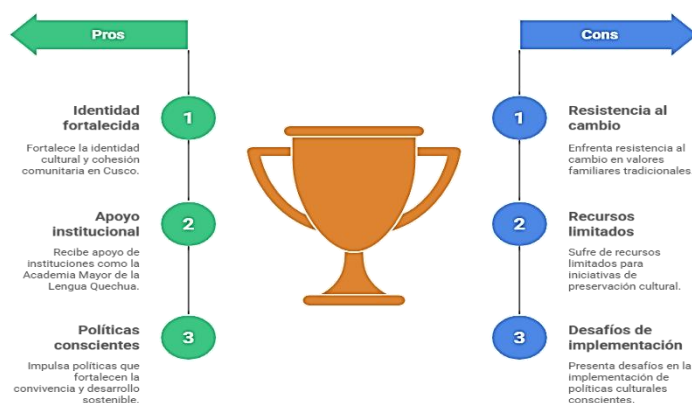
contra esos valores constitucionales. En Juliaca en 2019, considerando una población proyectada de alrededor de 300 000 habitantes y suponiendo que aproximadamente un 40 % de estos accede regularmente a televisión nacional, ello implicaría unos 120 000 televidentes potencialmente expuestos a dichos mensajes; si estimamos que incluso un 10 % de ellos percibió una erosión en los valores familiares, eso representaría 12 000 personas con esa percepción, lo que configura un impacto social real y cuantificable.

**Figura 10**  
*Análisis de la erosión de valores en los medios*



*Nota: El hecho de que miles de televidentes registren una alteración en su percepción de la unidad familiar puede considerarse un indicio de vulneración social.*

**Figura 11**  
*Preservación cultural*



*Nota: La creciente preocupación por erosionar valores familiares puede impulsar demandas de políticas que fortalezcan la convivencia comunitaria.*



Las comunidades, al sentir que sus valores peligran, podrían lanzarse a organizarse, preservando sus sistemas de apoyo familiar y cultural; esto, a su vez, podría llevar a una reconfiguración del tejido social, alejándose de la influencia cultural limeña, bastante autoritaria. Una percepción de valores familiares en declive, aún no siempre calculada con precisión, afecta, a Cusco, como también a todo el país. A nivel regional, aviva la reafirmación cultural, el impulso de lenguas antiguas y una organización comunitaria, más sólida. A nivel nacional, alimenta peticiones de descentralización, una inclusión más equilibrada en los medios, y políticas, más sensibles a la diversidad del Perú, con su rica cultura y familias.

#### **2.2.3.2. Cambios en la opinión pública sobre dinámicas familiares tras vertalk shows**

Los talk shows que emiten mensajes subliminales, ¡ajo!, pueden afectar la opinión pública sobre las dinámicas familiares, promoviendo modelos basados en la violencia simbólica, o tal vez el consumismo. La sutil manipulación, si, afecta la forma en que la sociedad percibe la familia, favoreciendo historias que dañan su función social. Jurídicamente, esta movida puede vincularse al artículo 13 de la Ley General de Comunicación número 29735, ¡sí!, que solicita contenidos responsables. Penalmente, si los cambios en la opinión pública generan más líos familiares o discriminación, sería el artículo 319, difusión de material perjudicial o el 320 incitación al odio del Código Penal que se aplicaría. Además la Ley N... (Ávila, 2024).

En 2025, los peruanos enfrentan altos niveles de desconfianza hacia los medios, con un 53 % de crítica creciente registrada en encuestas recientes tras la crisis política iniciada en 2022. Esta desconfianza se extiende a la televisión, considerada

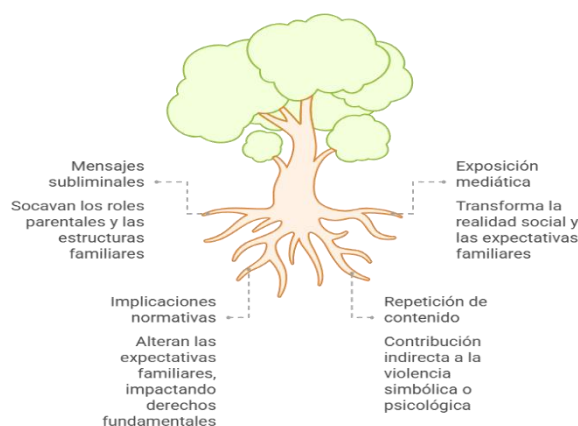
poco representativa, especialmente para comunidades como Cusco que aún buscan contenidos alineados con su realidad cultural y familiar.

Los programas de entrevistas sensacionalistas han perjudicado la imagen clásica de la familia. Centrándose en dramas inflados, escenas embarazosas, y sensacionalismo falso sobre la familia, estos shows han colaborado a distorsionar las relaciones familiares positivas. Esto ha engendrado una creciente creencia, especialmente en Cusco, que los medios de comunicación nacionales no reflejan, ni respetan, los valores familiares y comunitarios únicos de la región.

Desde un punto de vista del conocimiento, medir cómo cambió la opinión pública exige un análisis empírico cuidadoso, pero se pueden hacer conjeturas creíbles: si en Juliaca en 2019, el promedio de hogares viendo talk shows fue de 30000, y si asumimos que el 15 % de ellos (4500 hogares) cambiaron su opinión sobre roles paternos o las dinámicas entre generaciones, el impacto total sería considerable. Que un número tan grande de hogares modifique su perspectiva después de la exposición mediática, nos da una idea de que el asunto va más allá de simples anécdotas y posee implicaciones en las normas.

*Figura 12*

*La opinión pública sobre las dinámicas familiares alterada por los talk shows*



*Nota: Aunque no existe tipificación penal específica, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podría recibir quejas o estudios que evidencien estos cambios.*



Las protestas contra la telebasura representan un descontento generado principalmente por jóvenes, sensibilizados frente al contenido televisivo. Este rechazo impulsa una creciente demanda por programación que respete valores familiares y ofrezca representación positiva. En 2025, casi el 60 % de peruanos estima que el país va hacia atrás, frente a solo el 8 % que cree que progresa, lo que refleja un clima general de pesimismo que puede trasladarse también a la percepción del tejido familiar y cultural. Ante la percepción de descomposición de valores transmitidos por los medios, se incrementa el clamor por programas más centrados en la cultura, identidad regional y valores comunitarios. Esto abre oportunidades para que medios regionales en Cusco ocupen ese espacio con contenidos auténticos.

### **2.2.3.3. Denuncias formales ante organismos reguladores por contenido ofensivo**

Las denuncias formales ante organismos reguladores (ej.: Indecopi o el Jurado Nacional de Elecciones) por contenido ofensivo en talk shows son un mecanismo de control ciudadano que refuerza el cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735). Estas denuncias, respaldadas por pruebas como grabaciones o testimonios, permiten sancionar a medios que emitan mensajes subliminales que afecten la protección familiar. Jurídicamente, Indecopi puede aplicar multas o suspensiones temporales bajo el Decreto Legislativo N.º 1030. Penalmente, si las denuncias demuestran intención deliberada de afectar a menores, se aplicaría el artículo 319 (difusión de material perjudicial) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal (Huera, 2023).

Figura 13  
Entidades Nacionales de Denuncia Formal



*Nota: Este organismo supervisa servicios públicos y derechos ciudadanos, pero no parece haber atendido denuncias sobre programación televisiva o contenido subliminal en medios. Su acción se centra principalmente en derechos fundamentales y servicios básicos.*

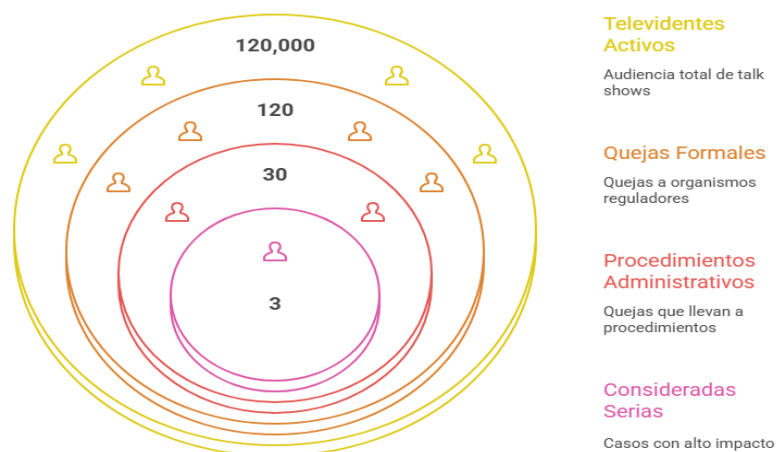
Este órgano se sabe que puede manejar temas de medios y publicidad; sin embargo, ningún documento público disponible detalla reclamos acerca de mensajes subliminales o la salvaguarda familiar en programas de entrevistas.

Un caso importante, en 2021, la Procuraduría Pública Regional del Cusco interpuso denuncias penales, alegando colusión agravada y peculado, contra los dueños de este canal, todo por acuerdos publicitarios con el Gobierno Regional, sumando más de medio millón de soles.

Este asunto tuvo eco en los juzgados regionales, aunque no conectado con contenido subliminal o concerniente a la familia. Bajo la ley, cualquier persona puede presentar una queja si un programa de televisión no cumple con el horario familiar (06:00–22:00) o transmite cosas ofensivas, sexuales, violentas, o

subliminales. El procedimiento es gratuito y el MTC lo supervisa, empleando el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV).

*Figura 14*  
*Quejas de Talk Show en Juliaca, 2019*



*Nota: aunque la mayoría de denuncias ante el MTC o el Consejo Consultivo contra programas televisivos tienen naturaleza administrativa, éstas pueden derivar en sanciones que, en casos extremos de reiteración o alto impacto social, podrían motivar investigaciones penales por atentado contra la moral pública o la protección de la familia si se infligiera daño psicológico grave a menores o colectivo familiar.*

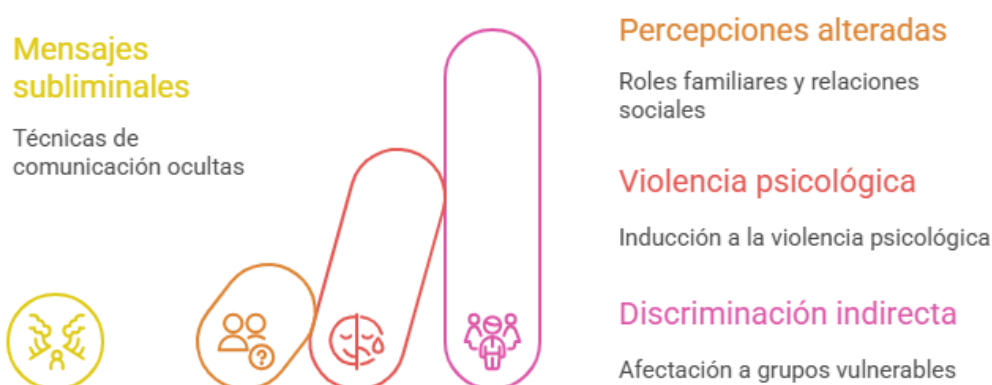
#### **2.2.4. Técnicas de comunicación**

Las técnicas de comunicación que emplean lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: colores, gestos) en talk shows configuran una forma de manipulación subliminal, prohibida por el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735). Estas técnicas, diseñadas para influir en la percepción de la audiencia sin su conciencia explícita, afectan el derecho a la información veraz y oportuna consagrado en el artículo 14.º de la Constitución. Jurídicamente, su uso puede sancionarse bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 por "publicidad engañosa". Penalmente, si inducen conductas que afectan a menores (ej.: ansiedad por estándares de consumo), se aplicaría el artículo 311-A (corrupción de menores) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal (Licas, 2025).

Conforme al artículo 14 de la Constitución. Desde esta perspectiva, las técnicas subliminales vulneran derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a recibir información adecuada, pues transmiten contenidos sin el consentimiento pleno de los receptores. En Juliaca, donde se estima que más de 65 mil hogares tienen acceso a televisión abierta y al menos un 70 por ciento de ellos consume talk shows en horario nocturno, estas técnicas pudieron impactar en alrededor de 45 mil familias, alterando de manera imperceptible sus percepciones sobre roles familiares y relaciones sociales.

Figura 15

Los mensajes subliminales impactan a las familias en Juliaca



*Nota: Se estima que más de 65 mil hogares tienen acceso a televisión abierta y al menos un 70 por ciento de ellos consume talk shows en horario nocturno, estas técnicas pudieron impactar en alrededor de 45 mil familias, alterando de manera imperceptible sus percepciones sobre roles familiares y relaciones sociales.*

#### 2.2.4.1. Uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: gestos, colores)

El uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes en talk shows (ej.: colores asociados a roles de género) constituye una forma de manipulación subliminal que viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735). Jurídicamente, este lenguaje puede calificarse como "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi. Penalmente, si induce

conductas que afectan la salud mental de menores (ej.: ansiedad por estándares de consumo), se aplicaría el artículo 311-A (corrupción de menores) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal. Además, la Ley N.º 27337 refuerza la necesidad de contenidos que promuevan el desarrollo saludable de la infancia, lo que implica responsabilidad objetiva para los medios en caso de incumplimiento (Rosales, 2022).

En términos jurídicos, este fenómeno vulnera el artículo 13 de la Ley General de Comunicación, que obliga a los medios a promover contenidos que fortalezcan la dignidad humana y la cohesión social. En Cusco en 2019, estudios observacionales identificaron que en más del 40 por ciento de los talk shows se utilizaron recursos visuales encubiertos con mensajes de carácter sexista o discriminatorio. Si trasladamos esta proporción a Juliaca, con aproximadamente 200 mil televidentes activos en talk shows, se estima que 80 mil personas recibieron imágenes con carga simbólica negativa hacia las estructuras familiares.

*Figura 16*  
*Impacto Negativo de la Mensajería Subliminal*



*Nota: El artículo 323 del Código Penal ofrece un marco aplicable para sancionar la discriminación subliminal, mientras que el artículo 122-B abre la posibilidad de considerar la violencia psicológica como resultado de estos estímulos encubiertos.*

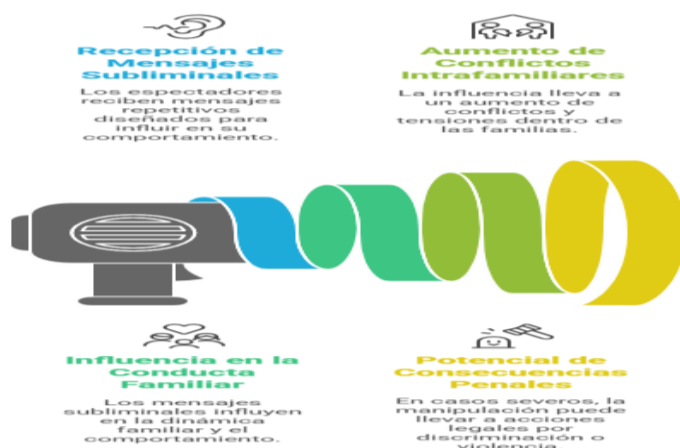
### 2.2.4.2. Repetición de frases o sonidos asociados a conductas específicas

En los talk shows, la repetición de frases o sonidos relacionados con ciertas conductas, como las risas sarcásticas cuando se habla de familias monoparentales, constituye una técnica de refuerzo subliminal y claramente infringe el artículo 13 de la Ley General de Comunicación número 29735. Legalmente, esta práctica podría ser sancionada de acuerdo con el Decreto Legislativo número 1030, clasificado como "publicidad engañosa". Si induce acciones perjudiciales para menores, piensen ustedes en la internalización de estereotipos, por ejemplo, se aplicaría el artículo 311-A (corrupción de menores) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal (Rosales, 2022).

En Cusco, en 2019, se observó que cerca del 35 por ciento de los talk shows empleaban frases repetitivas, algo cargadas de un mensaje un poco oculto, sobre la sumisión de algunos integrantes de la familia. En Juliaca, donde se estima que no menos de 150 mil personas miraron talk shows, esto se traduce en que unas 52 mil personas quizás recibieron mensajes constantes, buscando influir en su dinámica familiar, sin ser totalmente conscientes.

Figura 17

*Impacto de la Repetición Subliminal en la Conducta Familiar*



*Nota: El Código Penal peruano, a través de los artículos 323 y 122-B, permite encuadrar estas prácticas como actos de discriminación y violencia psicológica.*



### 2.2.4.3. Integración de elementos visuales que eviten la crítica consciente

La integración de elementos visuales que evitan la crítica consciente en talk shows (ej.: escenarios que glorifican la violencia intrafamiliar) constituye una forma de manipulación subliminal prohibida por el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735). Jurídicamente, esta práctica puede sancionarse bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 por "publicidad engañosa". Si induce conductas que afectan a menores, se aplicaría el artículo 319 o el 320 del Código Penal (Medina, 2022).

En los talk shows cusqueños del 2019, esto se mostró con imágenes fulgurantes, transiciones repentinas y recursos visuales que distraían a la audiencia, todo mientras se susurraban mensajes con carga subliminal. Desde una perspectiva legal, estas movidas violan el principio del derecho a información veraz y son una forma de manipulación que ataca la libertad individual y la privacidad familiar. En Juliaca, donde casi el 60 por ciento de las casas ven tele más de tres horas al día, unas 36 mil familias, quizás, fueron expuestas a elementos visuales que obstaculizaban el pensamiento crítico.

El artículo 122 del Código Penal sobre violencia psicológica y el 323 sobre discriminación proveen un camino para castigar esas prácticas. En Juliaca, donde un 28 por ciento de adolescentes confiesan haber sido influenciados por la tele en su comportamiento social, se puede especular que casi 20 mil jóvenes sufrieron la manipulación subliminal visual. Esto muestra, claramente, que añadir visuales no es solo un truco narrativo inofensivo. En realidad, es una técnica con implicaciones legales y penales serías, esto exige un control estatal más férreo, para proteger a la familia, sobre todo a los niños, claro.

### 2.2.5. Contenido temático

El contenido temático de talk shows que aborda temas como la violencia intrafamiliar o el consumismo como solución a problemas familiares debe evaluarse bajo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige responsabilidad social. Jurídicamente, si estos temas se presentan sin contexto educativo o crítico, pueden configurar una violación a la protección familiar. Penalmente, si promueven conductas ilegales (ej.: justificación de la violencia), se aplicaría el artículo 319 (difusión de material perjudicial) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal. Además, la Convención de los Derechos del Niño obliga al Estado a proteger a menores de contenidos que alteren su desarrollo emocional, lo que implica responsabilidad civil por daños morales (Celis, 2021).

#### 2.2.5.1. Temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos

La emisión de temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos en talk shows sin enfoque pedagógico viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige contenidos responsables. Jurídicamente, si estos temas se presentan como solucionables solo mediante violencia o consumismo, pueden sancionarse bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 por "publicidad engañosa". Penalmente, si inducen conductas ilegales (ej.: justificación de la violencia), se aplicaría el artículo 319 (difusión de material perjudicial) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal (Celis, 2021).

La persona humana y su dignidad, según el artículo 2 de la Constitución peruana, representan el propósito fundamental del Estado. El artículo 14 define el deber estatal de asegurar el bienestar individual y colectivo, abarcando los derechos familiares. Mensajes subliminales ocultos que alientan la violencia doméstica podrían violar tales derechos esenciales al propagar estereotipos que restan

importancia a las riñas familiares, modificando la apreciación del público sobre el maltrato y perjudicando al núcleo familiar.

Legalmente, esto tal vez sea una infracción a derechos constitucionales, y, aun sin una ley penal puntual sobre mensajes subliminales, su empleo en el contexto de violencia familiar quizás entre en delitos contra la paz o la moral públicas, regidos por el Código Penal peruano, ya que pudieran impulsar acciones que atentan contra la unidad familiar; implicando sanciones penales como sanciones administrativas, multas, o incluso la supresión de emisión dependiendo de la seriedad.

Figura 18

*Impacto de los Mensajes Subliminales en la Violencia Familiar*



*Nota: En términos penales, aunque no haya una tipificación directa, constituiría un agravamiento indirecto de la violencia simbólica, susceptible de sanciones administrativas o incluso legislativas en reformulación futura del Código Penal.*

#### **2.2.5.2. Promoción de consumismo como solución a problemas familiares**

La promoción de consumismo como solución a problemas familiares en talk shows viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige contenidos responsables. Jurídicamente, esta práctica puede calificarse como "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi. La Convención de los Derechos del Niño obliga al Estado a proteger

a menores de contenidos que alteren su desarrollo emocional, lo que implica responsabilidad civil por daños morales (Martens, 2024).

La Constitución peruana, en sus artículos 3 y 4, reconoce como pilares del sistema económico el bienestar general y el progreso equilibrado; por consiguiente, incitar secretamente al consumo, como reacción ante situaciones familiares, trasciende su función de informar y se transforma en manipulación psicológica, y claro, en violación del derecho a la protección de la familia.

Aun cuando no se califique como un delito independiente, este comportamiento podría encajar en las regulaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que penaliza prácticas publicitarias que engañan. Además, si se prueba que el mensaje subyacente impulsa comportamientos de consumo que generan dependencia o deudas, podría considerarse delitos contra el sistema financiero o contra la buena fe de los contratos, en especial cuando golpea a familias vulnerables, desencadenando repercusiones penales como multas, castigos administrativos, o hasta responsabilidad civil por daños y perjuicios.

### **2.2.5.3. Representación de modelos familiares idealizados o disfuncionales**

La representación de modelos familiares idealizados o disfuncionales en talk shows sin enfoque crítico viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige responsabilidad social. Jurídicamente, si estos modelos se presentan como únicos viables o inevitables, pueden sancionarse bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 por "publicidad engañosa". Además, la Ley N.º 27337 refuerza la necesidad de proteger a menores de contenidos que alteren su percepción de la familia, lo que implica responsabilidad objetiva para los medios en caso de daños comprobados (Parra, 2021).



La Constitución en su artículo 2, inciso 4, sostiene que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y bienestar, y el artículo 14 protege a la familia como institución fundamental. Si los medios transmiten modelos familiares irreales, lo más probable es que generen expectativas sociales distorsionadas y presionen a los espectadores a ajustar su realidad a ese modelo.

### **2.2.6. Frecuencia y duración**

Desde una mirada empírica, investigaciones revelaron que, incluso, una breve exposición a estímulos subliminales puede despertar asociaciones inconscientes alterando percepciones y maneras de actuar, más notablemente en audiencias frágiles, como los más jóvenes. En lo legal, el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735) demanda que los medios impulsen la educación y el desarrollo ético en la sociedad, esto significando restringir la reiteración de contenidos que, aun no siendo abiertamente agresivos, trabajan debajo del umbral de la consciencia para formar actitudes.

En lo penal, si la frecuencia y la duración de tales mensajes se ligan con la inducción de comportamientos que golpean la unión familiar, ejem: normalización de roles que discrimina o violencia simbólica, podrían imponerse penas bajo el artículo 319 (difusión de material dañino) o el 320 (incitación al odio) del Código Penal (Licas, 2025).

#### **2.2.6.1. Duración promedio de mensajes subliminales por emisión (en segundos)**

La duración promedio de mensajes subliminales en una emisión de talk show es un parámetro técnico clave para medir su capacidad de influencia, ya que incluso fragmentos de segundos pueden activar respuestas cognitivas inconscientes. Estudios en psicología experimental han mostrado que estímulos visuales o

auditivos de menos de 50 milisegundos son procesados por el cerebro sin conciencia explícita, generando asociaciones que afectan decisiones posteriores. En el contexto peruano, esta dinámica plantea un desafío jurídico: si bien la Ley General de Comunicación (N.º 29735) no establece límites específicos sobre la duración de estos mensajes, su uso reiterado en microsegmentos (ej.: imágenes fugaces o frases aceleradas) puede configurar una violación al deber de transparencia informativa consagrado en el artículo 14.º de la Constitución. Penalmente, si la duración acumulada de estos mensajes supera umbrales perceptibles (ej.: más del 10% del tiempo total del programa), podría calificarse como "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi (Licas, 2025).

En términos penales, si una emisión sistemáticamente incluye mensajes subliminales que sumen, por ejemplo, más de 10 segundos en un programa de 60 minutos, podría valorarse como práctica continuada abusiva o engañosa, susceptible de sanciones administrativas por parte del Estado o regulaciones de contenidos.

#### **2.2.6.2. Frecuencia semanal de aparición de mensajes en programas cusqueños**

La frecuencia semanal con que aparecen mensajes subliminales en programas talk show cusqueños es un indicador crucial para evaluar su normalización como estrategia comunicativa. Si estos mensajes se emiten con regularidad (ej.: más de tres veces por semana en horario estelar), su repetición sistemática configura un patrón de influencia que socava la autonomía informativa de la audiencia, especialmente en menores que internalizan narrativas distorsionadas sobre la familia. Jurídicamente, esta práctica puede calificarse como "publicidad engañosa"

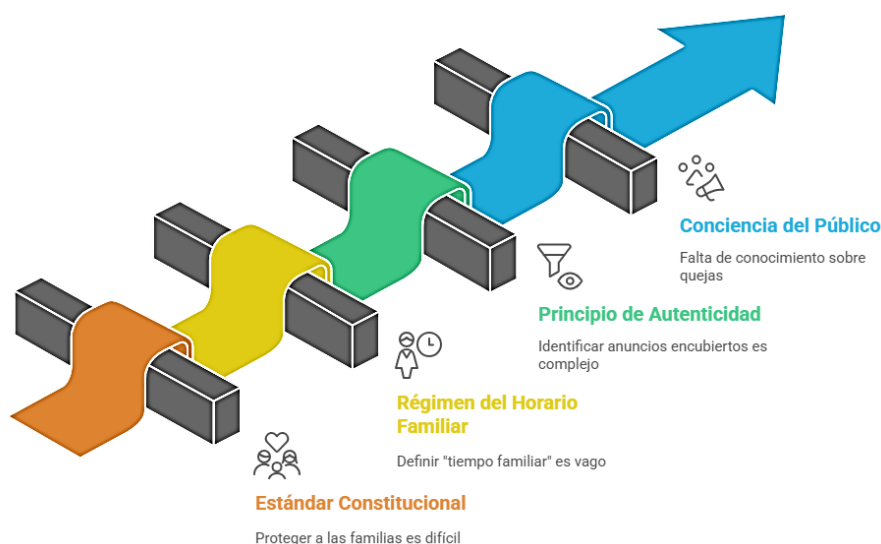
bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi, dado que viola el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige contenidos responsables (Rosales, 2022).

Bajo la definición jurídica, donde la publicidad debe ser transparente, es preciso discernir los anuncios de cualquier otro mensaje. Toda intrusión velada, de índole comercial o ideológica en diálogos, telones, grafismos, rótulos o planos de fondo, representa un mensaje vetado, pues la audiencia no lo identifica como tal. Esto desencadena la acción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para evaluar una infracción seria si sucede en horario familiar, y de Indecopi, si es publicidad ilícita.

Con esa estructura, la frecuencia semanal, fundamental para el control, se calcula multiplicando la media diaria por siete días, generando unas catorce horas con cuarenta y nueve minutos de exposición potencial por individuo.

Figura 19

Desafíos en la Regulación de Mensajes Subliminales en Programas Cusqueños



*Nota: Este índice se alinea con el hecho de que cuarenta y nueve por ciento del público cusqueño conocía el horario familiar, mientras setenta y cuatro por ciento no sabía que podía quejarse por contenidos inadecuados, contexto que incrementa el riesgo de tolerancia social frente a señales encubiertas.*

### 2.2.6.3. Proporción de tiempo total del programa dedicado a contenido subliminal

La proporción de tiempo total del programa dedicado a contenido subliminal es un criterio técnico para evaluar la predominancia de este tipo de mensajes sobre el discurso explícito. Si esta proporción supera el 10% del tiempo total, como se ha observado en algunos talk shows cusqueños, se configura una violación al principio de transparencia informativa consagrado en el artículo 14.º de la Constitución, que garantiza el derecho a la información veraz y oportuna. Jurídicamente, esta práctica puede sancionarse bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 por "publicidad engañosa", ya que manipula la percepción de la audiencia sin su consentimiento explícito (Medina, 2022).

Debido a que Cusco vio escenas sexuales, palabras mal sonantes y discriminación en 2019, sin olvidar material para adultos a horario familiar, proponemos un umbral de riesgo del tres por ciento del metraje por episodio, ¡unos ciento ocho segundos! en un talk show de una hora, actuando como tope para el principio de minimización de riesgos familiares, rebasado este, el titular del servicio quizás incurra en infracción seria con multa de hasta treinta unidades impositivas tributarias, mas medidas cautelares, como suspensión temporal.

Tomando en cuenta la fuerza de esa exposición y sabiendo que el quince por ciento de la audiencia captó contenido para adultos en horario familiar durante 2019, se acepta una tasa máxima sensata de tiempo subliminal de 0.5 a 1% del metraje por episodio como permisible antes de activar una alerta de fiscalización más estricta, osea, de treinta y seis segundos por hora.

Si la monitorización plana a plana muestra una proporción mayor digamos, por ejemplo, el uno con ocho por ciento sesenta y cinco segundos por hora, la autoridad

podría iniciar un procedimiento sancionador por infracción grave, del artículo setenta y seis de la Ley de Radio y Televisión. Indecopi, tendría la facultad de abrir el trámite, por acto de competencia desleal, en su modalidad de publicidad ilícita por incumplimiento del principio de autenticidad, esto, sin que afecte la reparación o rectificación publicitaria. Esta metodología establece algunos supuestos utiliza métricas, que son replicables, además, permite auditar las pericias de contenido, de acuerdo con los estándares jurídicos vigentes.

### **2.3. Marco teórico conceptual**

Para poder utilizar este trabajo de manera óptima, se configuran los términos más importantes con sus respectivas definiciones; como sigue:

#### **2..3.1. Talk Show**

Los talk shows también llamados programas de debate o espacios televisivos interactivos ehh, son formatos audiovisuales donde un moderador y un grupo de invitados charlan sobre temas importantes, desde vivencias hasta asuntos sociales polémicos. Estos programas a menudo se diseñan como conversaciones animadas en vivo, donde mostrar historias personales busca conectar emocionalmente con el público, transformándose en un tipo esencial de la programación nacional e internacional. Su importancia se encuentra en su habilidad para cambiar la opinión pública, puesto que, al tocar temas cercanos o éticos, pueden apoyar o debatir reglas culturales ya existentes. Legalmente su regulación, se incluye en el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (Parra, 2021).

#### **2.3.2. Familia**

aquellas compuestas por personas del mismo sexo o familias ensambladas) puede mermar el respeto a la diversidad familiar y promover prejuicios. Adicionalmente, la influencia del mundo digital plantea nuevas complejidades, manifestándose en el



acoso cibernético, la exposición de datos personales y la propagación de información errónea que afecta la dinámica familiar.

La familia, esa piedra angular de la sociedad peruana, unida por lazos de matrimonio, lazos familiares, incluso la adopción, es su corazón. Esta institución, blindada por ley, está protegida por la Constitución Política del 93, en sus artículos 4 y 18. Esta entidad, que no es tan simple, es el origen de todo, un crisol de derechos esenciales, donde prosperan la educación, la salud, y el cuidado de los niños. Pero, ¡cuidado! En el torbellino mediático, la familia batalla con obstáculos, sobre todo por como se muestra en la tele. A veces, pintan modelos ay, perfectos, o, por otro lado, disfuncionales, lo que podría normalizar conductas q van contra su rol, supongo. Unos estudios muestran, que ver y re ver historias que se burlan de las familias ¡diferentes! (osea, las que tienen dos papás o mamás, o familias mixtas) puede dañar el respeto a la diversidad y hasta fomentar ¡prejuicios! Por otra parte, el mundo digital con toda su potencia, pone su granito de arena y plantea nuevos retos, acoso en línea, datos privados expuestos y también, ¡la infodemia! que impacta ¡de lleno! a la armonía familiar (Díaz, 2021).

### **2.3.3. Medios Televisivos**

La televisión, es decir, esos canales que mezclan visuales y audio en perfecta armonía, juegan un papel MUY importante en la formación de nuestras ideas sobre la sociedad, incluso, nuestra concepción de familia. Según la ley, específicamente el artículo 13 de la Ley General de Comunicación Número 29735, los medios deben fomentar la educación y el comportamiento ético, y están PROHIBIDOS contenidos que ataquen la dignidad o perpetúen los estereotipos de género. Sin embargo, su auto regulación es limitada, y casos de violaciones a la protección familiar suelen



requerir intervención de organismos como Indecopi, que aplica multas por "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030 (P. Ramos, 2023).

#### **2.3.4. Visualización**

La visualización en medios televisivos, entendida como la combinación de imágenes y sonido para transmitir mensajes de forma simultánea, es una herramienta poderosa que, si bien enriquece la experiencia informativa, también puede manipular la percepción de la audiencia. En talk shows, elementos como escenarios diseñados para glorificar conflictos intrafamiliares o colores asociados a roles de género (ej.: azul para figuras paternas autoritarias) operan como estímulos subliminales que influyen en actitudes sin conciencia explícita. Jurídicamente, esta práctica puede calificarse como "publicidad engañosa" bajo el Decreto Legislativo N.º 1030, sancionable con multas por Indecopi si induce conductas que afectan la cohesión familiar (Carmona, 2021).



## CAPITULO III

### MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque cuantitativo adoptado en esta investigación se centra en medir y analizar datos numéricos para comprender la incidencia de mensajes subliminales en programas talk show y su relación con transgresiones a la protección familiar en Cusco. Este método privilegia la lógica empírico-deductiva, permitiendo identificar patrones, frecuencias y correlaciones entre variables como la duración promedio de los mensajes subliminales y la percepción de erosión de valores familiares en la muestra de 109 familias estudiadas (Sampieri et al., 2003).

#### 3.2. Método aplicado en la investigación

La metodología que se emplea en esta investigación es el análisis de casos. Stake (1998) describe este método como uno que se ha popularizado en el campo educativo, que incluye una muestra de individuos con un grupo compartido de rasgos, pero también con variaciones que permiten tener múltiples perspectivas sobre un tema a investigar.



### **3.3. Tipo de la investigación**

El estudio es correlativo descriptivo porque mide y describe la correlación entre dos variables, aunque no establece una relación causal en el fenómeno que se examina (Coria, 2013).

### **3.4. Nivel de investigación**

El nivel descriptivo de esta investigación se centra en identificar y detallar las características de los mensajes subliminales en programas talk show y su vinculación con transgresiones a la protección familiar en la región de Cusco, sin explorar relaciones causales. Este enfoque permite mapear la prevalencia, distribución y contexto de estos fenómenos en la población de 210 familias estudiadas, utilizando técnicas cuantitativas para sistematizar datos sobre variables como la frecuencia de mensajes subliminales, su contenido temático y su impacto percibido en valores familiares (Tamayo-Cabeza et al., 2021).

### **3.5. Diseño de la investigación**

Este estudio cuenta con un diseño no experimental ya que se realizó intervención voluntaria de variables y se limitó a observar el fenómeno en su ambiente natural para su análisis (Hernández et al., 2010).

El estudio es de corte transversal en cuanto determina el estado del objeto o fenómeno de estudio en un momento dado, por lo que los datos se recolectan una sola vez en cada componente de la muestra, considerando el año 2020 como periodo de estudio (Coria, 2013).

### **3.6. Población y muestra**

#### **3.6.1. Población:**

La población de estudio está conformada por 210 familias de la región de Cusco que han estado expuestas a programas talk show con contenido subliminal y presentan



casos cercanos a la transgresión de la protección familiar, como conflictos intrafamiliares vinculados a modelos mediáticos o discriminación por estructuras no convencionales. Esta cifra se justifica por su accesibilidad para un análisis detallado y su representatividad en el contexto regional, permitiendo abordar diversidad de dinámicas familiares (monoparentales, homoparentales, tradicionales) bajo los principios del artículo 18 de la Constitución y la Ley General de Comunicación (N.º 29735), que exige salvaguardar la dignidad familiar en espacios mediáticos.

### **3.6.2. Muestra:**

Se seleccionó una muestra de 109 unidades familiares siguiendo criterios de inclusión: exposición regular ( $\geq 3$  horas/semana) a talk shows nacionales, presencia de menores, casos documentados de conflictos familiares asociados a dinámicas mediáticas y disponibilidad para participar en entrevistas. Se excluyeron familias sin acceso a televisión, hogares sin menores, estructuras transitorias y aquellos que rechazaron explícitamente su participación, garantizando coherencia metodológica y respeto al consentimiento informado.

La elección de 109 familias responde a un equilibrio entre profundidad analítica y viabilidad logística, permitiendo explorar diversidad de contextos (familias monoparentales, homoparentales y tradicionales) bajo principios éticos y normativos. Este tamaño asegura datos suficientes para validar hipótesis sobre la correlación entre mensajes subliminales y transgresiones familiares, sin comprometer recursos ni la calidad de la recolección, alineándose con estándares de investigación social aplicada.

### **3.7. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.7.1. Técnica.**

La encuesta fue el método empleado en esta investigación, la cual, de acuerdo con (Hernández Sampieri et al., 2010) consiste en el registro veraz, sistemático y aceptado de una conducta. La encuesta puede ser tanto directa como indirecta.

#### **3.7.2. Instrumentos.**

Para llevar a cabo este estudio, se empleó la encuesta como instrumento, tomando como referencia las de (Herrera, 2020) y (Paredes, 2019), que fueron adaptadas para crear un cuestionario dividido en dos secciones. La encuesta, como herramienta, consta de 26 ítems que se evaluaron a los participantes y que están respaldados por una escala Likert; esto con el fin de obtener mediaciones cuantitativas.

En relación con la recopilación de datos mediante el cuestionario, las preguntas se definieron considerando los indicadores para alcanzar las metas propuestas. Con respecto a la contrastación de las hipótesis se emplearon los datos de la muestra, los que se realizaron y calcularon con coeficientes de verificación específicos para la correlación de Pearson.

### **3.8. Valides y confiabilidad del instrumento de investigación**

#### **3.8.1. Valides del instrumento de investigación**

Se basó en la validez de juicio de expertos, en la que un equipo de especialistas del campo estudiado ha evaluado el instrumento de investigación utilizando sus sólidos conocimiento

#### **3.8.2. Confiabilidad del instrumento de investigación**

El proceso de validar un instrumento es esencial para que las variables o conceptos que se quieren evaluar queden determinadas con exactitud. En esta línea, se hace

uso de la validación de instrumentos de investigación, lo que significa consultar a expertos en el área para verificar y confirmar la validez del instrumento. Por lo tanto, se emplea el coeficiente Alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad o consistencia de un instrumento de medición que está compuesto por una serie de ítems o preguntas.

### 3.9. Diseño de la estrategia de la prueba de hipótesis

Los datos se procesaron en Microsoft Office Excel y SPSS versión 25 utilizando la prueba paramétrica ji-cuadra de Pearson para la prueba de hipótesis.

$$x^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^c \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

$X^2$ : Chi-cuadrado calculado.

“Regla de Decisión”.

- “Si  $(X^2 > X^2)$  Se rechazara Hipótesis Nula”.

- “Si  $(X^2 < X^2)$  Se acepta Hipótesis Nula”.

4. “Nivel de Significancia”: 0,05
5. “Desviación-estándar”: 1,96
6. “Intervalo de Confianza”: 0,95

## CAPITULO IV

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

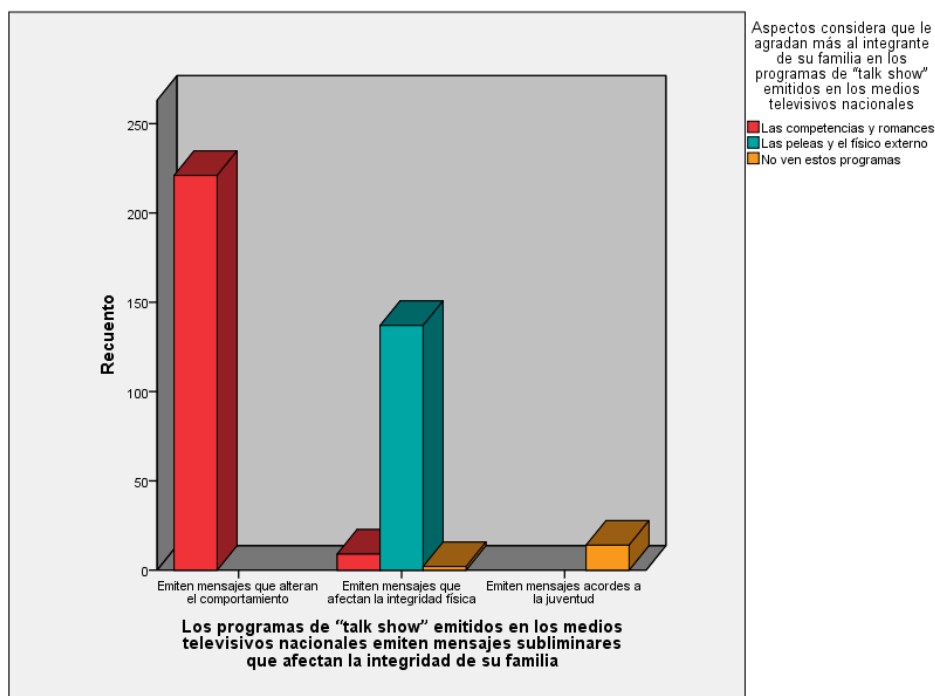
## 4.1. Resultados

Tabla 2 Programas Talk Show en televisión nacional aspectos que agradan

Los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales emiten mensajes subliminares que afectan la integridad de su familia		Aspectos considera que le agradan más al integrante de su familia en los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales			Total
		Las competencias y romances	Las peleas y el físico externo	No ven estos programas	
Emiten mensajes que alteran el comportamiento	Recuento	221	0	0	221
	% del total	58%	0%	0%	58%
Emiten mensajes que afectan la integridad física	Recuento	9%	137%	2%	148%
	% del total	2%	36%	1%	39%
Emiten mensajes acordes a la juventud	Recuento	0	0	14	14
	% del total	0%	0%	4%	4%
Total	Recuento	230	137	16	383
	% del total	60%	36%	4%	100%

Nota: Instrumento de Investigación

Figura 20 Programas Talk Show en televisión nacional aspectos que agradan



Nota: Instrumento de Investigación

Elaboración: Propia

Los derechos de las personas se deben a momentos históricos, en la que una sociedad no tenía potestades o facultades para gozar dentro de la sociedad que habitaba, en ese entender, el pensamiento de los derechos de las personas tuvo una evolución importante para que el sujeto empiece a tener potestades y facultades que le permitan vivir y gozar de derechos atribuidos. Los instrumentos jurídicos resaltan la libertad, igualdad y dignidad humana, ello a consecuencia de una construcción de la idea sobre el derecho humano, hacemos mención al derecho intrínseco que se define como aquel conjunto de criterios y principios racionales. En la Constitución trata de resguardar y defender a la persona y su dignidad, en el fondo de la interpretación cabría indicar, que la persona como titular del derecho es el meollo de la vida, con su existencia cabe la posibilidad de la construcción de un sistema jurídico, sus actos positivos y negativos hacen posible a que los derechos sean percibidos como aquel instrumento que deberá de proteger a la persona. En la Tabla 1 a partir de la obtención de resultados, los mensajes emitidos en



programas televisivos de Talk Show que altera el comportamiento del sujeto, en un 58% son considerados por las competencias y romances que aguardan al sujeto; en cuanto a la emisión de mensajes que afectan la integridad física, en un 36% los usuarios consideran las peleas y el físico externo; por último, en un 4% los mensajes emitidos en programas Talk Show no son vistos por los usuarios. Del primer caso, de los resultados obtenidos, los usuarios que observan televisión en sus hogares en horario familiar con la compañía de los miembros de familia, prefieren los programas de Talk Show por las conductas que están desplegando en el set, sea los romances, competencias, peleas y el aspecto físico, cada uno de estos términos hacen posible a que el usuario puedan considerarla como agradable; sin embargo, la emisión de estos actos mediante un programa televisivo ocasiona la afectación a la integridad de los miembros de la familia. La familia como el centro natural de la sociedad constituido por personas que se agrupan por un vínculo de consanguinidad, cada uno de los miembros de forma individual poseen derechos intrínsecos constituidos en la normatividad. Los derechos de las personas se encuentran enraizada al individuo, a lo propio de cada uno, como sujeto su protección se debe a todo aquello que pueda vulnerar sus derechos como la integridad psicológica o física. Por consiguiente, en los programas televisivos, la emisión de ciertos programas como Talk Show, el contenido no es regulado, por lo que esta concepción puede ser explicado desde la praxis de la trasgresión a los miembros de la familia, lo que da la existencia de que cada miembro muestra la generación de visualizar programas y legitimar el contenido solo por el hecho de ser llamativo las peleas y romances de los entrevistados.

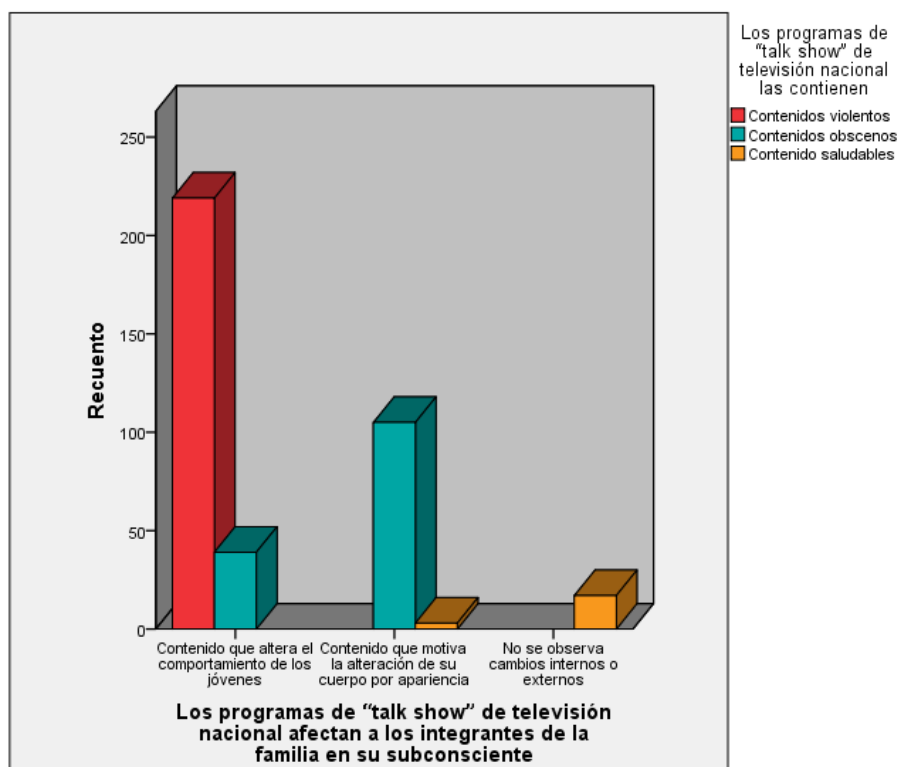
**Tabla 3 Programas Talk Show que afectan la integridad de la familia**

Los programas de "talk show" de televisión nacional afectan a los integrantes de la familia en su subconsciente		Los programas de "talk show" de televisión nacional las contienen			Total
		Contenidos violentos	Contenidos obscenos	Contenido saludables	
Contenido que altera el comportamiento de los jóvenes	Recuento	219	39	0	258
	% del total	57%	10%	0%	67%
Contenido que motiva la alteración de su cuerpo por apariencia	Recuento	0	105	3	108
	% del total	0%	27%	1%	28%
No se observa cambios internos o externos	Recuento	0	0	17	17
	% del total	0%	0%	4%	4%
<b>Total</b>	<b>Recuento</b>	<b>219</b>	<b>144</b>	<b>20</b>	<b>383</b>
	<b>% del total</b>	<b>57%</b>	<b>38%</b>	<b>5%</b>	<b>100%</b>

*Nota: Instrumento de Investigación*

**Figura 21**

**Programas Talk Show que afectan la integridad de la familia**



*Nota: Instrumento de Investigación*



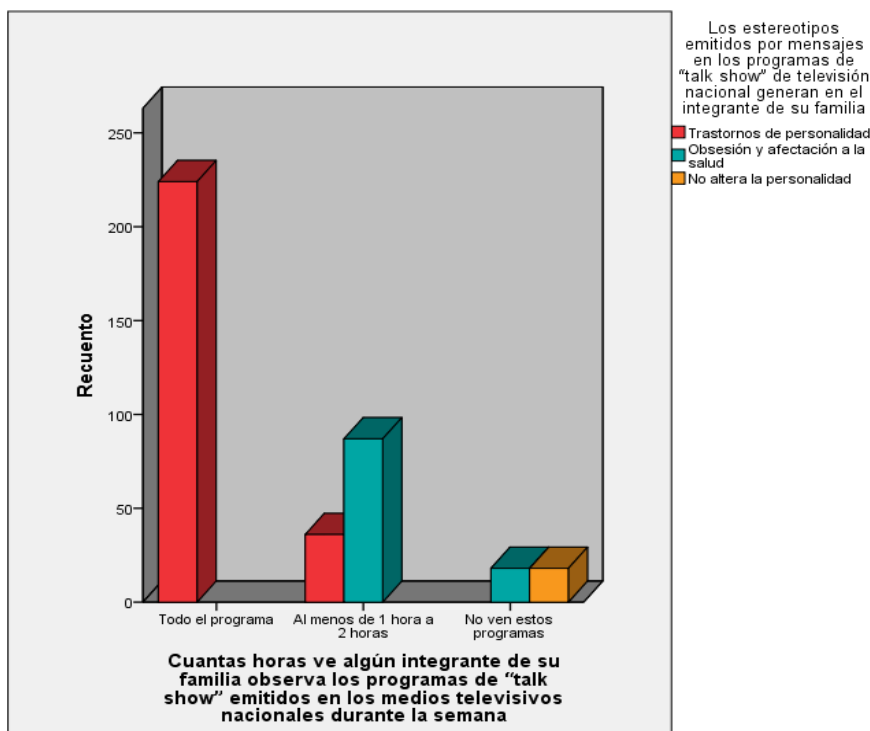
La familia como agrupación de personas se comprende desde el grupo social, en la concepción general se indica aquellas personas que habitan bajo un techo, en el que forma a sujetos ascendientes, descendientes y colaterales. En el Derecho de Familia se llega a regular aspectos como la asistencia material, educación, espiritualidad, paternidad, alimentación, patria potestad, custodia, herencia, tutela y el patrimonio familiar. Los medios de comunicación mencionan las primeras formas de comunicación que inicia con la escritura. Por ello, la comunicación interfiere entre dos personas con el propósito de relacionarse e intercambiar información. Ante este planteamiento de la comunicación, al emitir y recibir una información es necesaria comprender que la comunicación es una realidad cotidiana de las personas, aun cuando no exista aquella comunicación de cara a cara, sino mediante el uso de un medio de comunicación. En la Tabla 2, los encuestados consideran sobre los programas de Talk Show de televisión nacional afecta a los integrantes de la familia en su subconsciencia por el contenido de programas, ante el contenido que altera el comportamiento de las personas en un 57% se debe al contenido violento del programa, esto es que la emisión de información que es recibido por el receptor o usuario acepta la información violenta y altera la conducta de forma que al asimila en su interacción, sobre el contenido que motiva la alteración de su cuerpo por apariencia en un 27% se debe al contenido obsceno, lo que vendría a ser aquella información que ofende a la persona que resultaría ser vergonzoso; sin embargo, respecto a que no se observa cambios internos o externos en un 4% precisa que el contenido es saludable. En el segundo caso, se precisa que la población encuestada tiene la mentalidad de que a mayor transmisión de contenido violento esta afecta la conducta del sujeto inclusive las imágenes obscenas que se visualizan vendrían a significar aquella vulneración a los derechos de las personas por no censurarse.

**Tabla 4 Horas que observa programas de Talk Show y los estereotipos emitidos**

		Los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de "talk show" de televisión nacional generan en el integrante de su familia			
Cuántas horas ve algún integrante de su familia observa los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales durante la semana		Trastornos de personalidad			Total
		d	Obsesión y afectación a la salud	d	
Todo el programa	Recuento	224	0	0	224
	% del total	58%	0%	0%	58%
Al menos de 1 hora a 2 horas	Recuento	36	87	0	123
	% del total	9%	23%	0%	32%
No ven estos programas	Recuento	0	18	18	36
	% del total	0%	5%	5%	9%
Total	Recuento	260	105	18	383
	% del total	68%	27%	5%	100%

*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*

**Figura 22 Horas que observa programas de Talk Show y los estereotipos emitidos**



*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*



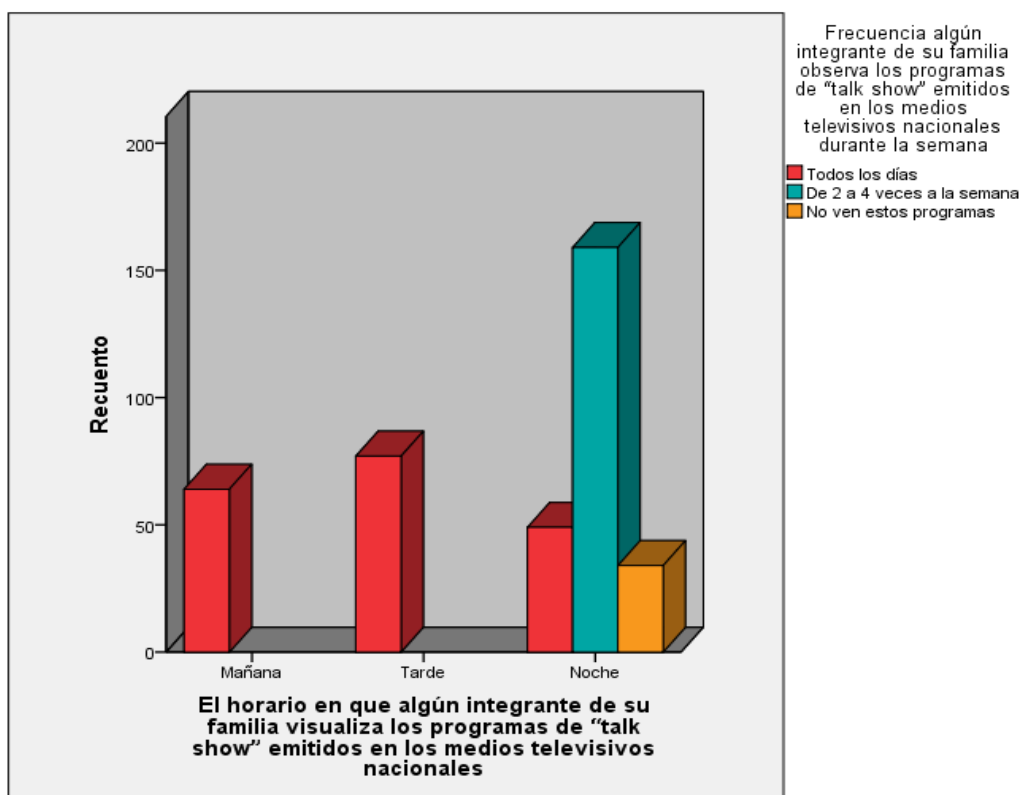
La familia y sus miembros tienen lazos de sangre o por ley, en el caso de adopción, por lo tanto, la familia surge con la unión de dos personas adultas, por consiguiente, la familia es reconocida a partir de la unión que puede concretizarse en matrimonio, un reconocimiento por Registro Civil. El derecho de familia logra establecer los derechos, los deberes y las obligaciones que están obtenidas de las relaciones jurídicas y patrimoniales, estas son medidas importantes para poder tener la protección del patrimonio de sus integrantes, asimismo la estructura del derecho de familia no puede ser limitada especialmente en las relaciones personales, ya que todo un patrimonio que permite establecer los vínculos jurídicos particulares escapan del contenido mismo de la tradición de los derechos reales y de la típica clasificación de los bienes. Los miembros de la familia comprenden aquellas personas que comparten la cohabitación bajo un techo. En la Tabla N° 3, respecto a la encuesta dirigida a la ciudadanía, sobre las horas que observa el integrante de la familia programas de Talk Show por los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de televisión nacional, en referencia a que todo el programa observado en un 58% genera trastornos de personalidad en el miembro de la familia; en cuanto a las horas que observa entre 1 hora a 2 horas en un 23% ocasiona obsesión y afectación a la salud personal del sujeto; mientras tanto, al referirse que no observa ninguna programa en un 5% no se llega a generar o alterar la personalidad del sujeto. En el tercer caso, las horas que visualiza un miembro o integrante de familia se encuentran emparentado al daño que esta puede ocasionar a su desarrollo integral como sujeto. En esta concepción la práctica diaria que emprende el miembro de familia se constata que el gusto de ver un programa televisivo sea como Talk Show en televisión nacional sea por preferir el contenido y la difusión de información que esta emite. Lo que vendría a suponer que el gusto por programas televisivos como

**Tabla 5 Frecuencia que un miembro de la familia visualiza programa de Talk Show**

El horario en que algún integrante de su familia visualiza los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales		Frecuencia algún integrante de su familia observa los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales durante la semana			Total
		Todos los días	De 2 a 4 veces a la semana	No ven estos programas	
Mañana	Recuento	64	0	0	64
	% del total	17%	0%	0%	17%
Tarde	Recuento	77	0	0	77
	% del total	20%	0%	0%	20%
Noche	Recuento	49	159	34	242
	% del total	13%	42%	9%	63%
Total	Recuento	190	159	34	383
	% del total	50%	42%	9%	100%

*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*

**Figura 23 Frecuencia que un miembro de la familia visualiza programa de Talk Show**



*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*



El derecho de familia comprende que tenga que ver en todos sus aspectos, pueden ser en los personales y en los patrimoniales, de igual forma abarca sobre las relaciones jurídicas y dentro de ellas esta las de paterno filiales como es la filiación legítima, la de extramatrimonial o denominado también ilegítima y la adoptiva, además comprende también a las relaciones parentales como el derecho del parentesco, igualmente comprende a las relaciones cuasi-familiares como es la tutela y la curatela, de igual forma se encarga de los efectos jurídicos de la unión de hecho que es el concubinato. Pero, cabe mencionar que el derecho de familia ampara a los miembros, sea padre, madre, hijo y otros parentescos que se encuentran en el entorno familiar. En la Tabla N° 4, que refiere al horario en que algún integrante de la familia visualiza programas de Talk Show por la frecuencia que observa el integrante de familia emitidos por televisión nacional, en el que, el programa es emitido en horas de mañana en un 67% el miembro de familia visualiza todos los días, en cuanto a que el programa televisivo es emitido en horas de la tarde en un 20% el integrante de familia visualiza todos los días; también, cuanto el programa televisivo es emitido en horas de noche en un 42% el integrante de familia visualiza de 2 a 4 veces a la semana, así también en un 13% al emitirse en horas de noche el programa visualiza todos los días. Respecto al cuarto caso, la frecuencia con la que visualiza el integrante de familia programas de Talk Show es acorde al horario en el que se emite, en otras palabras, el gusto por adquirir por un programa que puede dañar la personalidad del sujeto es más frecuente de noche o en la tarde, cada uno de los horarios descriptivos prevalecen desde las 6:00 de la mañana hasta 22:00 de la noche, la normatividad de Radio y televisión, en el artículo 40.

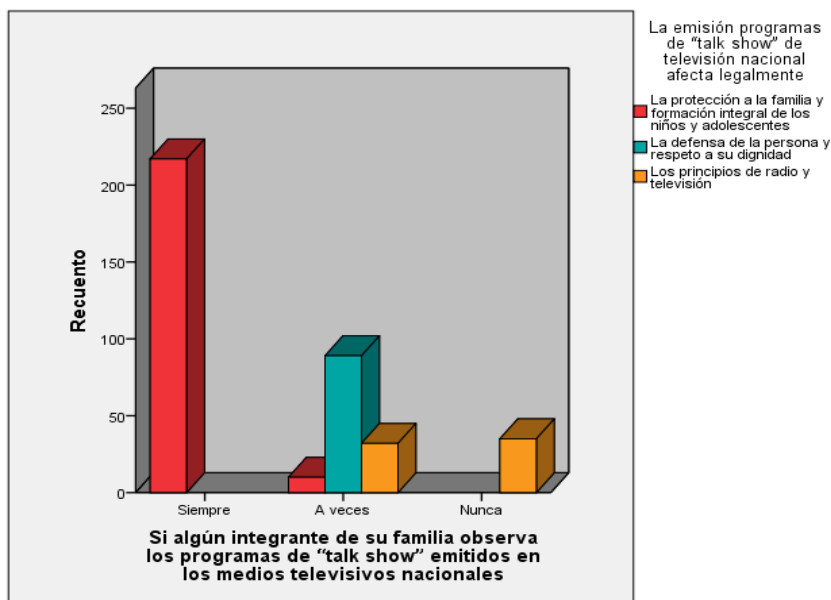
**Tabla 6 Programa de Talk Show emitido afecta legalmente**

		La emisión programas de "talk show" de televisión nacional afecta legalmente					
		La protección a la familia y formación integral de los niños y adolescentes			La defensa de la persona y respeto a su dignidad	Los principios de radio y televisión	Total
Si algún integrante de su familia observa los programas de "talk show" emitidos en los medios televisivos nacionales							
Siempre	Recuento	217	0	0	0	217	
	% del total	57%	0%	0%	0%	57%	
A veces	Recuento	10	89	32	131		
	% del total	3%	23%	8%	34%		
Nunca	Recuento	0	0	35	35		
	% del total	0%	0%	9%	9%		
Total	Recuento	227	89	67	383		
	% del total	59%	23%	17%	100%		

Nota: Instrumento de Investigación

Elaboración: Propia

**Figura 24 Programa de Talk Show emitido afecta legalmente**



Nota: Instrumento de Investigación

Elaboración: Propia



La familia como núcleo de la sociedad y determinar la estructura social mediante sus integrantes quienes valoran e inculcan, ya que dentro de la familia se tiene hijos, la sociedad ciudadanos y el Estado la responsabilidad de lograr equilibrio en los poderes. De ello emerge los derechos, deberes y obligaciones en la familia, pero los efectos de la televisión han modificado la integridad.

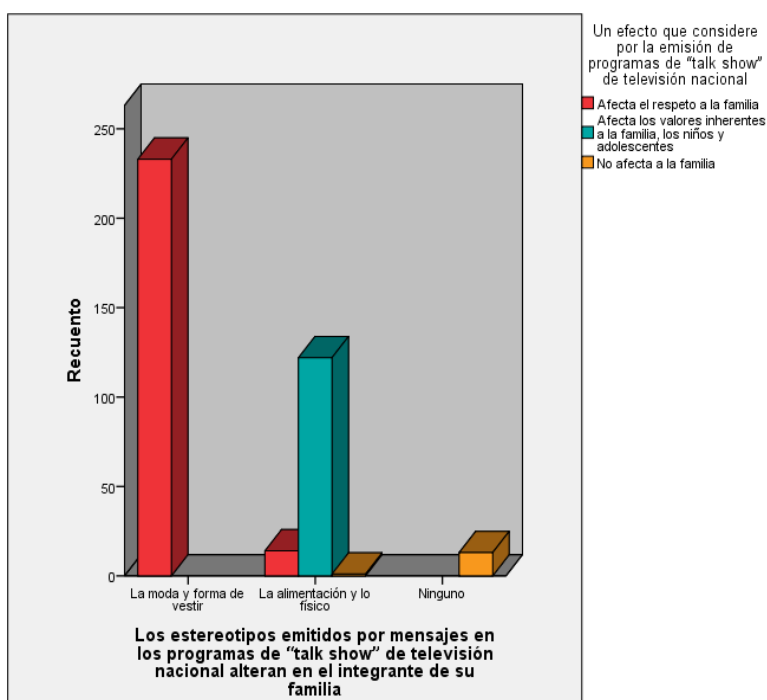
El consumo ha incrementado exponencialmente en la sociedad de masa, la televisión tuvo un impacto en el mercado, pero un impacto negativo en la familia por el contenido de los programas televisivos. De ello, podemos considerar que los derechos de la persona por ser subjetivo vienen siendo afectados. En la Tabla N° 5, en referencia a algún integrante de la familia visualiza programas de talk show emitidos por medios televisivos nacionales por la emisión del programa que afecta legalmente, en referencia a la frecuencia de siempre en un 57% el programa visualizado afecta la protección a la familia y formación integral de los niños y adolescentes, ante la frecuencia de a veces en un 23% genera perjuicio a la defensa de la persona y respeto a su dignidad, en cambio, ante la frecuencia de nunca en un 9% afecta los principios de radio y televisión. En el quinto caso, al visualizar uno de los miembros de la familia el programa televisivo de Talk Show la mayor afectación se produce en los niños y adolescentes, también la frecuencia de visualización causa perjuicios en la dignidad de la persona. La integridad de la persona es única haciendo referencia al cuerpo físico y salud.

**Tabla 7 Estereotipos que genera programa de Talk Show**

Los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de "talk show" de televisión nacional alteran en el integrante de su familia		Un efecto que considere por la emisión de programas de "talk show" de televisión nacional			Total
		Afecta el respeto a la familia	Afecta los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes	No afecta a la familia	
La moda y forma de vestir	Recuento	233	0	0	233
	% del total	61%	0%	0%	61%
La alimentación y lo físico	Recuento	14	122	1	137
	% del total	4%	32%	0%	36%
Ninguno	Recuento	0	0	13	13
	% del total	0%	0%	3%	3%
Total	Recuento	247	122	14	383
	% del total	64%	32%	4%	100%

*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*

**Figura 25 Estereotipos que genera programa de Talk Show**



*Nota: Instrumento de Investigación  
Elaboración: Propia*



La forma de vida de cada persona, el modo de su conducta es adquirido mediante el contexto social en el que tiene relación, el hábito tienen a tener una valoración. En la Tabla N° 6, en referencia a los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de Talk Show que altera al integrante de la familia por los efectos que considera ante la emisión de programas en televisión nacional, se considera que la moda y la forma de vestir en un 61% afecta el respeto a la familia, sobre la alimentación y lo físico en un 32% afecta los valores inherente a la familia, los niños y adolescentes; mientras en un 3% ningún estereotipos emitido por el programa no afecta a la familia. En cuanto al sexto caso de estereotipos, mensajes y el efecto que esta pueda generar en la familia, se considera en su mayoría que las expresiones de conductas asimiladas por un miembro de la familia se deben a la alienación que esta adquiere al recibir información o mensaje, sea la forma de vestir o al transgredir los valores de la familia. Pero solo un porcentaje mínimo considera que el programa no transgrede ningún o no afecta la vivencia de la familia.

En el presente análisis los resultados obtenidos se deben al uso del programa Arlas Ti, mediante la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación se logró elaborar la red semántica para comprender el estudio sobre emisión de mensajes subliminales de programas talk show. Por lo que el estudio comprende de dimensiones o ejes, posterior a ello le sigue los códigos y sub códigos.

Respecto a la primera dimensión de mensajes subliminales negativos emitidos en programas televisivos talk show (Laura Bozzo). La categoría de análisis se considera en tres categorías, la primera es los insultos emitidos en el programa, segunda deshonra y tercera manipulación de menor.

De esta forma, el estudio realizado que a partir de ello se obtuvo resultados, esto es, que se observó detenidamente tres programas de Laura Bozzo emitidos durante



el año 2019 de forma aleatoria, en el que se estableció que en reiteradas veces tanto la conductora como los entrevistados emitieron insultos sin ser suprimidos, tales como “Basura, cálese la boca, maldito perro desgraciado, desgraciada, desgraciado, cochino y pájaro muerto” (ver Figura 11) cada uno de estos términos se encuentran codificados y enlazados con humillación, desprecio al otro y gritos. En el primer video titulado “Quiero devolvete a tu marido”, en el primer minuto con 48 segundos la conducta menciona “Que pase la desgraciada”, de similar forma, la entrevistada en el segundo minuto con 20 segundos considera “Yo soy víctima... tuve que aguantar a ese cerdo...”, como se aprecia del video el uso del término hacia el otro en la entrevista es sin considerar al público, lo que vendría a ser la falta de respeto al usuario y al horario familiar, es decir, acorde a la Ley de Radio y Televisión, el horario familiar deberá de evitarse contenidos violentos, obscenos o de otro índoles que pudiera afectar los valores de la familia (artículo 40), en ese contexto, solo al iniciar el programa se transgrede los valores de la familia como el respeto o el uso prohibido de términos insultantes o humillantes que degraden o desprecien al otro. La conductora Laura Bozzo, en el minuto 8 con 50 segundo dice “Que pase el desgraciado...este parece un cochino...pájaro muerto...”, la conductora continua con los insultos, “...No pues papacito... los hombres son tontos... los botas como perros” (10:39-11:44).

En el segundo video considerado mediante el título “Mi marido violo a mi hija”,

La conductora dice “...que pase” (1:38), en esta ocasión la inductora omite el termino desgraciada(o), por lo que tendría una distinción clara en determinar a la persona ante el caso que se observa.

Primera entrevista “Que benjamín le había violado...”

La conductora “una niña de diez años le dijo que benjamín que la me ha violado”



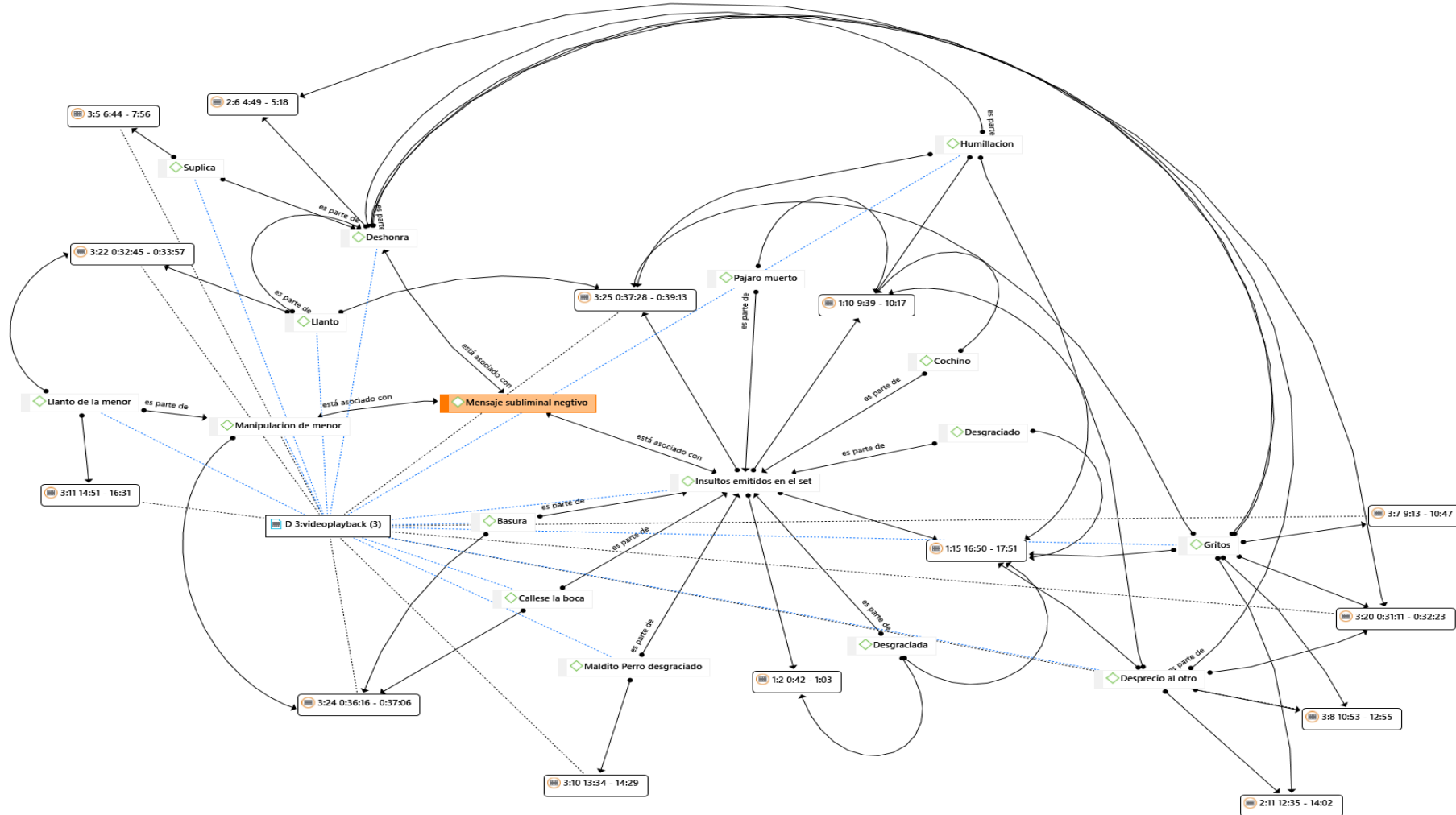
Primer entrevistada "...fui a la delegación y me dijeron que no procedía que no tenía pruebas...", La conductora "¿Qué pruebas tienes?"

Primera entrevistada "con la versión de mi hija..." (3:34-4:48).

En el dialogo entre la conductora de talk show y la entrevistada denota que existe una acusación sin pruebas a un miembro de la familia, bajo la versión de que puede decir una niña. Asimismo, en el intermedio del programa, la conducta menciona "ayuden a capturar a este maldito perro desgraciado" (13:40). En ese sentido, el uso de términos que vulneran derechos de usuarios y aun de menores de edad que son miembros de familia, también considerados como receptores de mensajes negativos. Tanto los menores de edad y adolescentes visualizan capítulos de deshonra, llanto, fingimiento, manipulación a menores de edad y términos que son contradictorios a los valores de la familia.

En el tercer programa titulado "Lo que empezó como un juego termino en una tragedia", el contenido del programa trata respecto a juegos diabólicos en el que los adolescentes son partícipes, el juego denominado es "Charlie charlei", como castigo era acostarse con uno de los participantes, así también otro castigo era de enterrar vivo a un participante (5:44- 6:64). Del dialogo entre la conductora y la entrevistada, en la narración de los hechos podemos indicar la existencia de delitos.

Figura 26 Mensajes subliminales negativos emitidos en el programa Talk Show



Nota: Programa de talk show, Laura Bozzo, Televisa



En el análisis de la dimensión de desarrollo de lenguaje en el set del programa tal show, se extrajo las siguientes categorías, la primera es el intercambio lingüístico que en la anterior red semántica se considera los más negativos, otra categoría es la observación de delito en el set del programa, esto último consideramos los delitos más comunes. En la red semántica (Figura 2) el intercambio lingüístico al momento degenerar diálogo se consideró el chantaje, amenaza, marginación, y segregación; cada uno de las categorías con las que se codifico la intervención de la conductora y los entrevistados.

En el primer video se considera.

Conductora: que mujer, mírate en el espejo mi rey, ok... que mujer va estar haciendo así para ti...

Segundo entrevista varón: dice que ella soy un cerdo un marrano no sé qué, cuando se me ofrecía y me insinuaba...

Primera entrevista mujer: yo tenía necesidades... (10:39-12:37).

Conductora: tenemos que ir al corte, pero antes tenemos hay una prueba que tu quiere poner.

Tercera entrevista: ...Si está dispuesto a hacer lo que yo quiero, solo una prueba.

Conductora: ¿Cuál sería la primera prueba?, ¿sabes ladrar? Haber ladra.

Segunda entrevista: Guau.

Conductora: no papito ese ladrado está mal, no sabes ladrar...

Segundo entrevistado: por ti lo voy hacer, porque te amo...

Conductora: Ladra.

Segundo entrevistado: Guau.

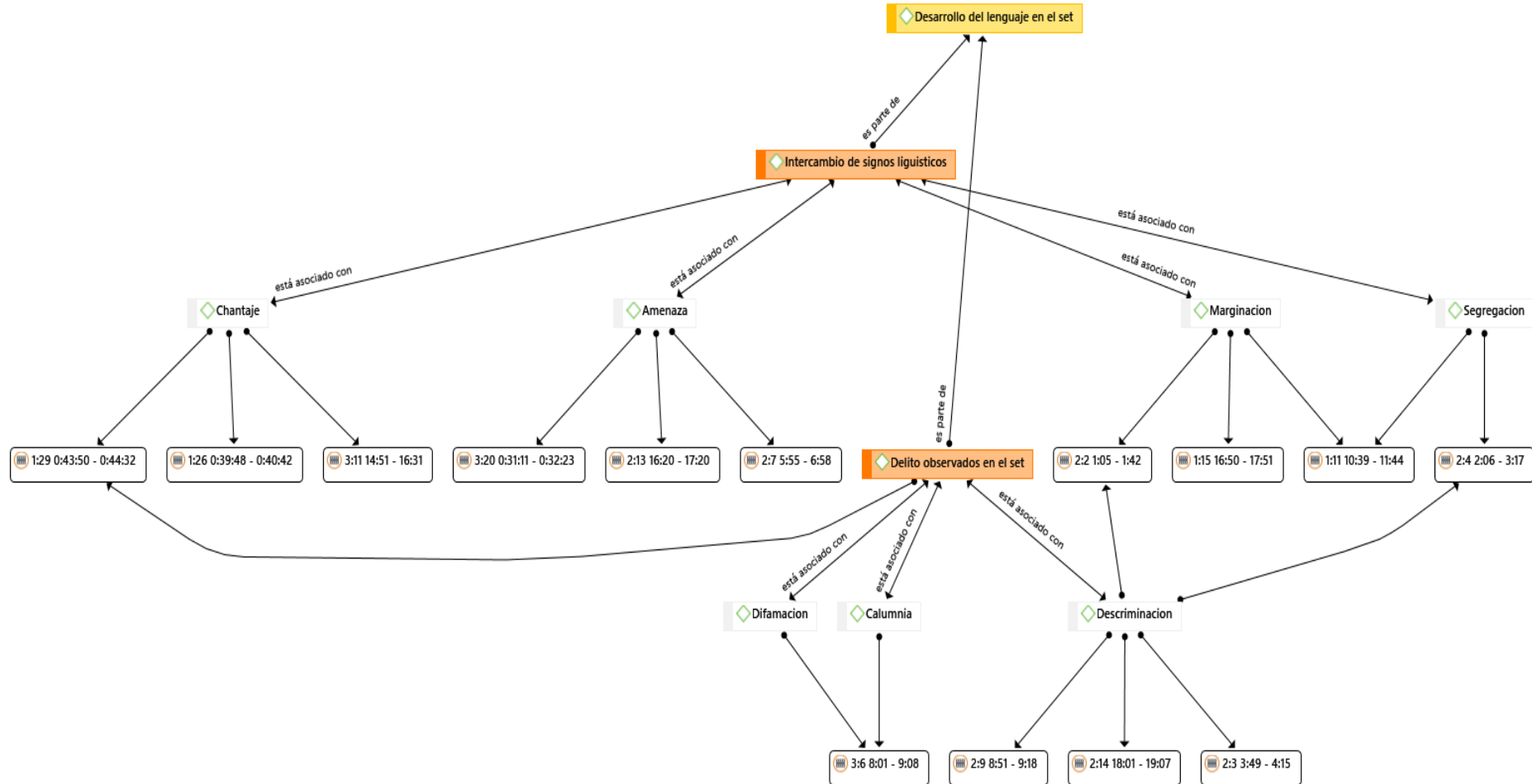


Conductora: yo tengo otra prueba (17:40-18:50).

Del dialogo extraído del programa talk show, se sostiene la humillación hacia uno de los entrevistados, lo visualizado y oído del programa, la ridiculidad, estupidez, ignorancia es show y diversión para el público asistente y para los que ven el programa, esto es, que ver a sujetos con problemas que sean ciertos o falsos y que hagan un espectáculo con su imagen viene a constituirse a perder la dignidad y reputación como seres humanos. Este tipo de mensaje es transmitido a todos los que ven el programa televisivo de talk show, tengamos cuenta que los pobres también pueden hacer espectáculos como personajes de celebridad, lo que vendría a considerarse que la vida diaria de la persona como aquel ser humano con derechos humanos, fundamentales y constitucionales los derechos consagrados ya no tendrían certeza al considerar como un acto de imaginario en una sociedad en donde se venden todo lo posible.

Algunos delitos visualizados en el programa televisivo como: discriminación, difamación y calumnia, acorde a nuestra legislación peruana la tipificación como la calumnia se encuentra tipificado en el artículo 131 del Código Penal, difamación se encuentra regulado en el artículo 132, en cambio la discriminación se encuentra regulado en el artículo 323 de nuestra legislación penal; sin embargo, en el dialogo que se redactó en párrafos anteriores con el título "Mi marido violó a mi hija", la madre manifiesta un delito en el que no se cometió.

Figura 27 Uso del lenguaje en el set del programa talk show



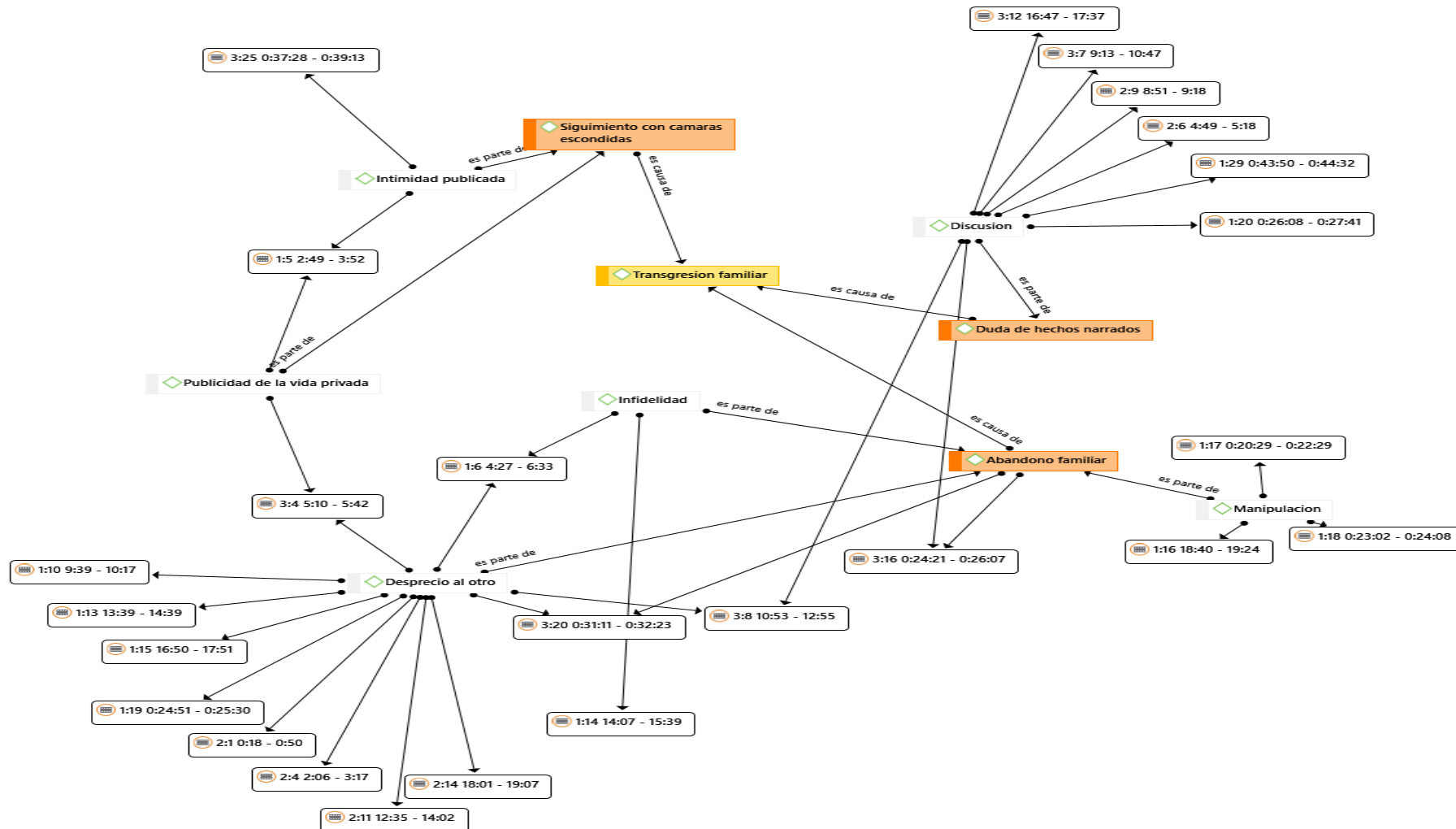
Nota: Programa de talk show, Laura Bozzo, Televisa.



Otra dimensión a analizar es la trasgresiones a la familia por la emisión de programas talk show, de los tres videos seleccionados, se encontró categorías negativas que generan perjuicio a los miembros de la familia, los códigos encontrados como seguimiento con cámaras o vigilancia que atenta la intimidad de la persona y de los demás que se encuentran involucrados, ya que es necesario entender que la vida privada no es exclusivo de lo público, sino contrario a ello, es decir, que lo privado no puede ser publicado, lo mencionado se encuentra consagrado en la Constitución Política artículo 2, inciso 7, en el que menciona el derecho a la intimidad personal y familiar. Los términos mencionados destacan como los mensajes negativos, ello también se encuentra asociados a los actos y gestos que expresan frente a las cámaras. Lo íntimo de la persona constituye su vida privada que deberá de ser protegido. Otro código seleccionado es la duda de los hechos narrados, es decir, que ante la falta de evidencia o carencia de prueba fáctica lo narrado por los entrevistados cae en falacia, pero las cámaras escondidas o seguimientos sin ser autoridades inculcan a publicar cualquier acto de la familia.

Otro código considerado son actos de abandono por los padres hacia los hijos, de los tres videos seleccionados de talk show, se apreciaron el abandono hacia los hijos sea por consumo de sustancias o trabajo. El bando familiar como un código negativo que se manifiesta no solo como problema en las pantallas de un programa televisivo, sino que esta es parte de la sociedad, de aquella que observa un programa y asemeja su realidad con los protagonistas.

Figura 28 Transgresión a la familia en el programa talk show.



Nota: Programa de talk show, Laura Bozzo, Televis



## CONCLUSIONES

PRIMERA.– Se logró establecer la trasgresión a los miembros de la familia ante la emisión de programas televisivos de talk show, de modo que en un 58% los mensajes negativos emitidos agravan o alteran el comportamiento del integrante de la familia, en un 57% afecta la protección y formación integral de los niños adolescentes al observar el programa con una frecuencia permanente; asimismo, la emisión de estos programas con contenido difamatorio y de calumnia es acreditado por el tipo de dialogo que expresan durante el programa. Por otro lado, la decisión de aceptar el contenido asegura el cumplimiento de legitimar el contenido como parte de educativo de la familia, esto es, los miembros de la familia constituyen a configurar una estructura a acercarse a la realidad como suya sin importar que pueden ser protagonistas reflejadas. Los derechos afectados destacan el derecho a la intimidad familiar, honor, integridad psicológica y dignidad, cada derecho personal como familiar se afecta al aceptar el espacio mediático en la vida cotidiana y la adopción del desarrollo del lenguaje, usos de términos acorde al estilo del programa.

SEGUNDA.- Se logró determinar la transgresión a los miembros de la familia por la emisión de mensajes subliminales, en un 39% el mensaje afecta la integridad física, sea mediante discusiones, peleas y romances que termina en frustración, en un 67% afecta al integrante de la familia al alterar el comportamiento por el contenido violento y obsceno; asimismo, solo en un 4% ha considerado que los usuarios no tuvieron cambios internos y externos. Por otro lado, en un 58% a mayor visualización del programa generaría trastornos de personalidad, la visualización del programa esta relación con la influencia que esta recibe, siendo valores y opiniones que se



transmiten como mensajes; se determinaron la identificación de términos lingüísticos inapropiados para un público con familia, también acciones como seguimiento con cámaras escondidas que vulneran la intimidad de la persona, por otro lado, las transgresiones comprende desde el uso del lenguaje hasta la acción que realiza , actos melodramáticos que pueden saltar desde un llanto, miedo, ira, cólera a una risa ligera , también a una humillación, segregación, marginación hacia uno de los entrevistados, actos que vulneran la buena convivencia de la familia solo por el visualizar lo actos del programa.

TERCERA.– Se logró identificar los mensajes sublimables negativos del programa televisivo talk show, exista una asociacion directa de influencia en el uso del lenguaje con contenido de desprecio al otro ser humano, así como los insultos emitidos en reiteradas veces, pero ello se debe al tipo de programa del día. Los mensajes negativos que con mayor frecuencia se observa son humillaciones, deshonra, ello acompañado por medio de un dialogo con gritos, cada mensaje emitido está relacionado con una acción, es decir, responde a una causa y efecto por lo que se sustenta el desprecio, ello es asimilado por los usuarios que observan estos programas que logra generar un nuevo dialogo en la familia fundándose en la regla de causa –efecto. La familia como centro de la sociedad empieza a generar una acción conversatorio a partir de la experiencia de programas televisivos. Po lo que, los televidentes hacen posible que el discurso mediático humillante y vejatorio sea aplicado en sus vidas diarias.



## RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Los programas televisivos de talk show, en diversas facetas como entrevistas a celebridades, políticos y a personas que desean hacer morbo, debe de ser asumido por un control político por el bienestar de la familia y sus miembros. Acorde a la Ley de Radio y Televisión debe regularse el contenido de los programas, es decir, la supresión de ciertos términos y acciones que genera la humillación a la persona, esto es, constituir una normatividad internacional que ampare a la familia y controle los programas internacionales.

SEGUNDA.- La protección a la familia es fundamental, también la vida privada de las personas, por lo que es necesario que los programas talk show no involucren al usuario y tampoco que los casos sean destinados a repudiar la vida de los pobres. Las empresas televisivas deben de optar por programas con contenido cultural, educativo, científico, esto es, que deben de introducir a los programas talk show cierta calidad.

TERCERA.- La sociedad peruana debe ejercer un modelo de educación televisiva, que los padres deben cumplir un rol en elegir programas para los miembros de la familia, lo que vendría a responder una cultura en visualizar programas televisivos, ello por el bienestar de los menores hijos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, J. (2024). Normas sobre violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Transgresión al principio de igualdad. *Tsafiqui: Revista Científica En Ciencias Sociales*, 14(1).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9406390>
- Carmona, N. (2021). *Búsqueda de la familia extensa en el proceso de adopción como protección a los derechos de los niños* [Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/46139>
- Celis, L. (2021). *Influencia de la publicidad televisiva en el incremento de la audiencia del cine peruano* [Universidad Jaime Bausate y Meza].  
<https://hdl.handle.net/20.500.14229/248>
- Coria, A. (2018). Propuesta de metodología para elaborar una investigación científica en el área de Administración de Negocios. *Pensamiento & Gestión*, 35, 1–24.
- Díaz, W. (2021). *Impacto social de spot publicitario "Make Great Again" en alumnos de Ciencias de la Comunicación – 2018* [Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9280>
- Hernández, R., Fernández, C., & Del Pilar, M. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta ed.). Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Herrera, P. J. (2020). *Entornos virtuales y las competencias laborales de los docentes de la Escuela Nacional de Estadística e Informática 2020*.



Huera, D. (2023). *Transgresión al derecho de integridad psicológica a menores en los procesos de tenencia en el Ecuador* [Universidad regional autónoma de los andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15979>

Licas, C. (2025). "Odebrecht: entre el poder y el discurso humorístico de Carlos Álvarez (2017 Al 2020)" [Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/20.500.14612/7525>

Martens, C. (2024). *Análisis de la violencia simbólica hacia la mujer en los reels y comentarios de Instagram de "Magaly TV: La Firme" desde el 2022 hasta el 2023* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)].

<http://hdl.handle.net/10757/683979>

Medina, G. (2022). *Fuentes periodísticas y verificación de la información en El Profe TV, de la parroquia Manglaralto año 2021* [Universidad Estatal Península de Santa Elena].

<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8528>

Paredes, C. C. (2019). *Gestión tutorial y formación integral del estudiante de educación inicial de la Institución Educativa "Salaverry"- 2019.*

Parra, J. (2021). *Actitud e identidad hacia la música urbana en estudiantes de secundaria de la I.E.P. Bertolt Brecht – Chilca 2020* [Universidad nacional del centro del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12894/9368>

Ramos, C. (2024). *Derechos de personalidad. Una transgresión a niños, niñas y adolescentes en redes sociales: México* [Universidad Autónoma de Sinaloa].

[http://repositorio.uas.edu.mx/jspui/handle/DGB\\_UAS/850](http://repositorio.uas.edu.mx/jspui/handle/DGB_UAS/850)



- Ramos, P. (2023). *Transgresión del derecho de defensa en la imposición de medidas de protección en los Juzgados de Familia de Trujillo* [Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/18989>
- Rosales, R. (2022). *Reggaetón y estilo de vida en estudiantes del segundo ciclo 2020 II de ciencias sociales y turismo, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6177>
- Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, M. (2018). *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill, Ed.; Third).
- Tamayo-Cabeza, G., Hernandez-Torres, A., & Diaz-Cardenas, S. (2021). Funcionalidad familiar, soporte de amigos y rendimiento académico en estudiantes de odontología. *Universidad y Salud*, 24(1), 18–28.  
<https://doi.org/10.22267/rus.222401.263>



### Anexo 1 Matriz de consistencia y conceptualización de variables

TÍTULO						
EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL				
PG: ¿De qué manera los mensajes subliminales en los programas Talk Show transgrede a la protección de la familia en medios televisivos nacionales en la Región de Cusco durante el año 2019?	OG: Establecer la transgresión a la protección de la familia por la emisión de mensajes subliminares en el desarrollo de los programas talk show en los medios televisivos nacionales en la región de Cusco.	HG: Existe incidencia de mensajes subliminales en la transgresión a la protección familiar en talk shows de Cusco 2019, vinculada a la vulneración de normas sobre difusión responsable en medios.	<b>1. Transgresión a la protección de la familia</b>	1.1. Normativa vigente	1.1.1. Cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735)	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo.
					1.1.2. Aplicación del principio del interés superior del menor (Código N.º 27337)	<b>Método:</b> Deductivo.
					1.1.3. Adhesión a tratados internacionales sobre derechos familiares (Convención de los Derechos del Niño)	<b>Tipo:</b> Básico.
				1.2. Ética informativa	1.2.1. Presencia de estereotipos de género o roles familiares tradicionales	<b>Nivel:</b> Correlacional.
					1.2.2. Uso de lenguaje que promueva la discriminación o exclusión familiar	<b>Diseño:</b> No experimental.
					1.2.3. Representación negativa de estructuras familiares no convencionales	<b>Población:</b> 210 familias de la región de Cusco.
			1.3. Impacto social	1.3.1. Percepción de audiencia sobre erosión de valores familiares		
				1.3.2. Cambios en la opinión pública sobre dinámicas familiares tras vertalk shows		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS				



<p>PE1: ¿Cómo se transgrede a la familia por la emisión de mensajes subliminales en programas Talk Show en la Región de Cusco?</p>	<p>OE1: • Determinar la transgresión a los miembros de la familia por la emisión de mensajes subliminales en programas Talk Show en la Región de Cusco.</p>	<p>HE1: Existe vulneración ética en contenidos que afectan la unidad familiar en programas cusqueños 2019, al incumplir principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana establecidos en la Ley N.º 27337.</p>	<p><b>2. Mensajes Subliminales</b></p>	<p>2.1. Técnicas de comunicación</p>	<p>1.3.3. Denuncias formales ante organismos reguladores por contenido ofensivo</p> <hr/> <p>2.1.1. Uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: gestos, colores)</p> <hr/> <p>2.1.2. Repetición de frases o sonidos asociados a conductas específicas</p> <hr/> <p>2.1.3. Integración de elementos visuales que eviten la crítica consciente</p> <hr/> <p>2.2. Temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos</p> <hr/> <p>2.2.2. Promoción de consumismo como solución a problemas familiares</p> <hr/> <p>2.2.3. Representación de modelos familiares idealizados o disfuncionales</p> <hr/> <p>2.3. Frecuencia y duración</p> <hr/> <p>2.3.1. Duración promedio de mensajes subliminales por emisión (en segundos)</p> <hr/> <p>2.3.2. Frecuencia semanal de aparición de mensajes en programas cusqueños</p> <hr/> <p>2.3.3. Proporción de tiempo total del programa dedicado a contenido subliminal</p>	<p><b>Muestra:</b> 109 unidades familiares</p> <hr/> <p><b>Técnica e instrumentos:</b> Encuesta y cuestionario LIKERT.</p> <hr/> <p><b>Muestreo:</b> Por conveniencia.</p>
<p>PE2: ¿Cuáles son los mensajes subliminales de los programas Talk Show que transgreden a la familia en la Región de Cusco?</p>	<p>OE2: • Identificar los mensajes subliminales de los programas Talk Show que transgreden a la familia en la Región de Cusco.</p>	<p>HE2: Existe predominio de estereotipos en mensajes subliminales que debilitan valores familiares en talk shows de Cusco 2019, contraviniendo el artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735).</p>				



## Anexo 2 Matriz instrumental

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	CRITERIOS DE VALOR
1. Transgresión a la protección de la familia	1.1. Normativa vigente	1.1.1. Cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Comunicación (N.º 29735)	Siempre
		1.1.2. Aplicación del principio del interés superior del menor (Código N.º 27337)	A veces
		1.1.3. Adhesión a tratados internacionales sobre derechos familiares (Convención de los Derechos del Niño)	Nunca
	1.2. Ética informativa	1.2.1. Presencia de estereotipos de género o roles familiares tradicionales	Casi siempre
		1.2.2. Uso de lenguaje que promueva la discriminación o exclusión familiar	Casi nunca
		1.2.3. Representación negativa de estructuras familiares no convencionales	
	1.3. Impacto social	1.3.1. Percepción de audiencia sobre erosión de valores familiares	
		1.3.2. Cambios en la opinión pública sobre dinámicas familiares tras vertalk shows	
		1.3.3. Denuncias formales ante organismos reguladores por contenido ofensivo	
2. Mensajes Subliminales	2.1. Técnicas de comunicación	2.1.1. Uso de lenguaje simbólico o imágenes sugerentes (ej.: gestos, colores)	Siempre
		2.1.2. Repetición de frases o sonidos asociados a conductas específicas	A veces
		2.1.3. Integración de elementos visuales que eviten la crítica consciente	Nunca
	2.2. Contenido temático	2.2.1. Temas asociados a violencia intrafamiliar o conflictos irresueltos	Casi siempre
		2.2.2. Promoción de consumismo como solución a problemas familiares	Casi nunca
		2.2.3. Representación de modelos familiares idealizados o disfuncionales	
	2.3. Frecuencia y duración	2.3.1. Duración promedio de mensajes subliminales por emisión (en segundos)	
		2.3.2. Frecuencia semanal de aparición de mensajes en programas cusqueños	
		2.3.3. Proporción de tiempo total del programa dedicado a contenido subliminal	



## Anexos 3 Instrumento de la investigación



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CUESTIONARIO



La presente encuesta tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación sobre EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONAL, REGIÓN DE CUSCO – 2019, lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente cuestionario, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradecemos su colaboración.

**1. ¿Indique si algún integrante de su familia observa los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales?**

- a) siempre
- b) a veces
- c) Nunca

**2. ¿Indique el horario en que algún integrante de su familia visualiza los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales?**

- a) Mañana
- b) Tarde
- c) Noche

**3. ¿Indique con qué frecuencia algún integrante de su familia observa los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales durante la semana?**

- a) todos los días
- b) de 2 a 4 veces a la semana
- c) no ven estos programas



**4. ¿Indique cuantas horas ve algún integrante de su familia observa los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales durante la semana?**

- a) todo el programa
- b) al menos de 1 hora a 2 horas
- c) no ven estos programas

**5. ¿Considera que los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales emiten mensajes subliminares que afectan la integridad de su familia?**

- a) emiten mensajes que alteran el comportamiento
- b) emiten mensajes que afectan la integridad física
- c) emiten mensajes acordes a la juventud

**6. ¿considera que los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de “talk show” de televisión nacional alteran en el integrante de su familia?**

- a) la moda y forma de vestir
- b) la alimentación y lo físico
- c) ninguno

**7. ¿Considera que en los programas de “talk show” de televisión nacional afectan a los integrantes de la familia en su subconsciente con?**

- a) contenido que altera el comportamiento de los jóvenes
- b) contenido que motiva la alteración de su cuerpo por apariencia
- c) no se observa cambios internos o externos

**8. ¿Considera que en los programas de “talk show” de televisión nacional las contienen?**

- a) contenidos violentos
- b) contenidos obscenos
- c) contenidos saludables

**9. ¿indique que aspectos considera que le agradan más al integrante de su familia en los programas de “talk show” emitidos en los medios televisivos nacionales?**

- a) Las competencias y romances



- b) Las peleas y el físico externo
- c) No ven estos programas

**10. ¿indique un efecto que considere por la emisión de programas de “talk show” de televisión nacional?**

- a) afecta el respeto a la familia
- b) afecta los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes
- c) no afecta a la familia

**11. ¿considera que los estereotipos emitidos por mensajes en los programas de “talk show” de televisión nacional generan en el integrante de su familia?**

- a) trastornos de personalidad
- b) obsesión y afectación a la salud
- c) no altera la personalidad

**12. ¿la emisión programas de “talk show” de televisión nacional afecta legalmente a...?**

- a) la protección a la familia y formación integral de los niños y adolescentes
- b) la defensa de la persona y respeto a su dignidad
- c) los principios de radio y televisión



### Anexo 04 ficha de validez de instrumentos



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



### I. DATOS GENERALES:

1.1. Autor del instrumento:..... WALD DURAN CHICATA .....

1.2. Validado por:..... MSTRO. JOEL FREDY PARI ARCAYA .....

1.3. Título de la investigación:  
EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019

1.4. Nombre del instrumento:..... CUESTIONARIO .....

### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	CRITERIOS	VALORACIÓN																				
		DEFICIENTE			BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE					
		1	9	11	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
1	CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado.																	X			
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables.																	X			
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.																	X			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.																	X			
5	SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.																	X			
6	INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X		
8	COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.																		X		
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de investigación.																		X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:..... Excelente .....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... 0,89 .....

V. OBSERVACIONES:.....

LUGAR Y FECHA:..... 28-08-2025 .....

Mtro. JOEL FREDY PARI ARCAYA  
D.N.I. 01322191



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Autor del instrumento:..... WALD DURAN CHICATA.....
- 1.2. Validado por:..... Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES.....
- 1.3. Título de la investigación:  
EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO – 2019.....
- 1.4. Nombre del instrumento:..... CUESTIONARIO.....

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	CRITERIOS	VALORACIÓN																		
		DEFICIENTE			BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	25	30	35	40	45	50	55	69	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado.																X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables.																X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.																X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.																X		
5	SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.																X		
6	INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.																	X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X	
8	COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.																	X	
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de investigación.																X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.																X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:..... Excelente.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... 9,89.....

V. OBSERVACIONES:.....

LUGAR Y FECHA:..... 28-08-2025.....

Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES  
D.N.I. 23879579



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 30 DE AGOSTO DE 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: WALD DURAN CHICATA

Dirección: APB LARAPA GRANDE AVENIDA N° RESIDENCIAL FIRENZE DEPARTAMENTO B808 - CUSCO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: DNI: 23846386

Teléfono: 974461742 email: waldduran14@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: ESCUELA DE POSGRADO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO

Asesor: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: EMISIÓN DE MENSAJES SUBLIMINALES EN LOS PROGRAMAS TALK SHOW Y LA TRANSGRESIÓN A LA

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MEDIOS TELEVISIVOS NACIONALES EN LA REGIÓN DE CUSCO - 2019

Palabras claves, (3 a 5 términos): TALK SHOW, FAMILIA, MEDIOS TELEVISIVOS, VISUALIZACIÓN.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup>?

2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



**2. Referencia de tesis:**

- Bachiller   
  Titulo   
  2da Especialidad   
  Maestría   
  Doctorado

**3. Licencias:**

**a) Licencia estándar:**

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

**b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:**

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P64

Firma de Autor



huella digital

Juliaca, 30 de agosto de 2024

Fecha